

777  
20



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**"ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICA  
DEL MENOR INFRACTOR"**

**FALLA DE ORIGEN**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**PEDRO ARNULFO RODRIGUEZ GALVAN**



**MEXICO, D. F.**

**1995**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

Cd. Universitaria, 15 de junio de 1995.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION  
ESCOLAR DE LA U. N. A. M.  
P R E S E N T E .

El C. PEDRO ARNULFO RODRIGUEZ GALVAN, ha -  
elaborado su tesis profesional en el SEMINARIO DE DERECHO  
PENAL, a mi cargo, bajo la dirección del Lic. Carlos J. M.  
Daza Gómez, intitulada: "ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICA  
DEL MENOR INFRACTOR", con el objeto de obtener el grado -  
académico de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referen-  
cia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en-  
el artículo 8, fracción V, del Reglamento de Seminarios para  
las tesis profesionales.

Atentamente,  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
El Director del Seminario.

DR. PAUL CARRANCA Y RIVAS.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
DERECHO PENAL

**A MIS PADRES:**

**POR TODO LO MEJOR QUE ME HAN  
DADO DE SU VIDA, POR SER - -  
EJEMPLO DE AMOR Y FORTALEZA.**

**A TODOS MIS HERMANOS;**

**A MIS HIJOS;**

**A MIS AMIGOS;**

**ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICA  
DEL MENOR INFRACTOR**

**INTRODUCCION..... I**

**CAPITULO I**

**ANTECEDENTES HISTORICOS..... 1**

**1.- Antecedentes de la Conquista..... 1**

**A. Cultura Azteca..... 1**

**B. Cultura Tarasca..... 6**

**C. Cultura Maya..... 7**

**2.- Durante la Conquista..... 9**

**3.- Epoca Colonial..... 11**

**4.- En 1a Independencia..... 14**

**5.- Durante la Revolución..... 18**

**6.- Epoca Contemporánea..... 25**

**CAPITULO II**

**GENERALIDADES..... 30**

**1.- Concepto Legal de Menor de Edad..... 30**

**2.- Concepto Sociológico de Menor..... 34**

**3.- Menor Infractor..... 35**

**4.- Delincuente Juvenil..... 38**

**5.- Patria Potestad..... 40**

6.- Concepto de Delito.....	44
-----------------------------	----

### CAPITULO III

FACTORES DE MAYOR INFLUENCIA SOBRE LA CONDUCTA- ANTISOCIAL DEL MENOR.....	47
1.- Factores Endógenos (Causas Internas).....	47
2.- Factores Exógenos (Causas Externas).....	60
A. Drogadicción.....	61
B. Farmacodependencia.....	69
C. Alcoholismo.....	74
D. Los Medios de Comunicación Masiva.....	80
a) La Radio y la Televisión.....	80
b) El Cine.....	84
c) Periódicos y Revistas.....	86

### CAPITULO IV

DISPOSICIONES LEGALES.....	88
1.- Constitución Política de los Estados Unidos- Mexicanos.....	88
2.- Ley Federal del Trabajo.....	90
3.- Ley del I.S.S.S.T.E.....	93
4.- Ley de Amparo.....	93
5.- Ley Federal de la Reforma.....	94
6.- Ley del I.M.S.S.....	94
7.- Código Penal para el Distrito Federal.....	95
8.- Código Civil para el Distrito Federal.....	95

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA MENORES INFRACTORES..... 102

1.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores-  
para el Distrito Federal en Materia Común y -  
para toda la República en Materia Federal..... 102

2.- El tratamiento y la Prevención..... 112

3.- Medidas de Orientación..... 120

4.- Medidas de Protección..... 120

5.- La Readaptación del Menor..... 122

CONCLUSIONES..... 127

BIBLIOGRAFIA..... 130

## INTRODUCCION

La finalidad del presente trabajo es hacer un estudio de la situación del menor infractor, vista desde un enfoque jurídico-penal; pues en ocasiones su comportamiento va en contra de lo dispuesto por la ley, en nuestro país.

Para poder desarrollar nuestro tema de estudio, es necesario incursionar en el Marco Histórico; para ello tenemos que hacer una búsqueda de los antecedentes referentes a la mala conducta de los menores. Así en el primer capítulo partimos de la época prehispánica, en la cual florecieron las grandes culturas, dentro de las que destacaron los pueblos: Azteca, Tarasco y Maya; enseguida veremos lo referente a la Colonia, sin olvidar lo que ocurrió durante la Conquista, lo mismo que la época Independiente, la era revolucionaria y posterior a ella, para finalmente llegar a la época actual.

El Marco Conceptual es objeto de estudio en el segundo capítulo. Comenzamos éste con el concepto de menor de edad desde el punto de vista legal; continuamos con la conceptualización de la Sociología, del menor; es de gran importancia el concepto de menor infractor, veremos también lo que es el delincuente juvenil y por último los conceptos de patria potestad y de delito.



Factores que influyen en la mala conducta de los menores dentro de ellos tenemos a los llamados endógenos tales como los aspectos psicológicos, biológicos, fisiológicos y sociológicos. Por su parte existen aquellos factores que influyen también de manera negativa, que son los Exógenos o externos entre los cuales incluimos a la farmacodependencia al alcoholismo al igual que la drogadicción. Finalizamos este tercer capítulo incluyendo a los medios de comunicación masiva dentro de ellos consideramos a el cine, la televisión, la radio al igual que los medios impresos.

El capítulo cuarto lo dedicamos al Marco Jurídico, comenzando por el máximo ordenamiento legal del país después incursionamos en el área de la seguridad social incluyendo tanto a la Ley del IMSS como a la del ISSSTE; sin dejar a un lado a la Ley Laboral al igual que las disposiciones legales Civil y Penal para el Distrito Federal, trato aparte tienen la Ley de la Reforma Agraria y la Ley de Amparo.

La última parte de nuestro trabajo lo dedicamos al Tratamiento y Prevención del Menor que ha infringido las disposiciones legales. Es importante prevenir, pero también lo es adoptar ciertas medidas que tiendan a orientar y proteger al menor; finalizamos nuestro capítulo y el trabajo en cuestión con la Readaptación del sujeto que es motivo de nuestro estudio.

## CAPITULO I ANTECEDENTES

### 1.- Antes de la Conquista.

A la era anterior a la conquista de nuestro país se le conoce como época prehispánica y en ella se incluyen a grandes culturas, tales como la azteca, la olmeca, la chichimeca, la tarasca, la maya, entre otras.

Para abordar el análisis de nuestro estudio de referencia es necesario incursionar en los antecedentes de nuestra historia, en lo referente a la mala conducta, de los menores y con ello buscar en nuestra propia evolución histórica aquellos rasgos y aspectos que pueden provocar tendencia a cometer ilícitos. En virtud de lo anterior en seguida haremos un breve estudio de las culturas más importantes de nuestro país.

#### A. Cultura Azteca.

Es ésta la más ancestral de nuestras culturas - en ella la organización se encontraba básicamente en la familia, con un criterio predominantemente patriarcal. Los padres de familia en éste pueblo ejercían ampliamente la educación sobre sus hijos, teniendo además el derecho de corrección. El padre de aquel hojo incorregible tenía la facultad de venderlo como esclavo, cuando la autoridad correspondiente consideraba que la familia se encontraba en la miseria -- extrema.

Las características del esclavo de aquel entonces, eran el trabajar para otro, bien como trabajador agrícola, en el servicio doméstico, o sea ayudando en las labores del hogar o como cargador al servicio de los comerciantes.

Otra forma de esclavitud, era aquella que se derivaba de la obligación que contraía una familia, o varias familias con un particular o dignatario. Una familia pobre podía vender como esclavo a uno de sus hijos, y reemplazarlo por otro, cuando el primero llegaba a la edad de contraer matrimonio. O aún, en caso de hambre extrema, los niños desdichados que no tenían que comer, se comprometían a asegurar a su año y a sus herederos un servicio determinado, como realizar las siembras, recoger las cosechas, barrer la casa o transportar la leña.

Durante la infancia y la juventud, la educación era dada por los padres, limitándose a buenos consejos y a labores domésticas menores. El niño aprendía a llevar agua y leña, acompañaba al mercado a su madre y recogía los granos de maíz desparramados por el suelo. La niña observaba cómo su madre hilaba, y cuando tenía seis años empezaba a manejar el huso. A partir de los siete años y hasta los catorce, los varones aprendían a pescar y a conducir las canoas sobre la laguna, en tanto que las niñas hilaban el algodón, barrían la casa, molían el maíz y finalmente usaban el telar de manejo tan delicado.

Aunque los padres amaban tiernamente a sus hijos, la educación era severa, desde la más tierna infancia. Después de recibir la educación doméstica, el niño varón entra a la escuela, de la cual existían dos clases: el Cal

mecac para los nobles y el Telpuchcalli para los plebeyos.-  
(1)

La educación era muy completa, e incluía gran variedad de materias, principalmente en el Calmecac, en la que para poder ser sacerdote (Tlanamacac), debían estudiar 15 años.

La minoría de 10 años era excluyente de responsabilidad, y consideraban como límite los 15 años de edad, en que los jóvenes abandonaban el hogar para entrar al colegio, donde les daban educación religiosa, militar y civil.

Uno de los avances más notables para los aztecas, era que tenían establecidos tribunales para menores, cuya residencia eran las escuelas. (2)

Se trataba de una educación esencialmente práctica, pero al mismo tiempo muy severa; los castigos llovían sobre el niño perezoso, a quienes sus padres rasguñaban con espinas de maguey o los obligaban a respirar el humo del fuego donde ponían a quemar chiles rojos.

Según el Códice Mendoza, a los quince años, los jóvenes podían entrar al Calmecac, templo o monasterio, donde estaban al cuidado de sacerdotes; o bien al colegio llamado Telpuchcalli, Casa de los Jóvenes, que eran dirigidos-

---

(1) Nueva Enciclopedia Temática. T.12. Edit. Richards, S.A. México, 1963 págs. 201-203.

(2) Ibidem. pág. 204.

por maestros seleccionados, de entre los guerreros reconocidos. (3)

El Calmecac, estaba reservado en principio a los hijos de los dignatarios, pero también eran admitidos los hijos de los comerciantes.

Para los alumnos del Calmecac, no había noche en que se pudiera dormir ininterrumpidamente. Durante la noche se levantaban para ir, cada uno por su lado, a ofrecer en la montaña incienso a los dioses, y para extraerse sangre de las orejas y de las piernas, con espinas de maguey. Se les sometía a ayunos frecuentes y rigurosos. Debían trabajar de firme, en los campos pertenecientes a los templos, y a la menor falta se les castigaba fuertemente.

Esta educación asentaba el sacrificio y la abnegación; era una escuela de dominio de sí y autoendurecimiento.

Las Jovencitas, después de aprender sus labores domésticas, se consagraban al templo desde su más tierna edad, ya para permanecer en él durante un determinado número de años, o bien, para esperar su matrimonio. Eran dirigidas por las sacerdotisas de edad madura, quienes las adoctrinaban para que vivieran castamente, y se ejercitaban en la confección de hermosas telas bordadas.

---

(3) SOUSTELLE, Jaques. La vida cotidiana de los aztecas en visperas de la conquista. Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1984. pág. 84-87.

Como podemos apreciar la buena conducta de los menores era muy cuidada desde el punto de vista legislativo, pues existían normas muy severas como las siguientes:

"Los jóvenes de ambos sexos que se embriaguen serán castigados con la pena de muerte por garrote. La mentira en la mujer y el niño, cuando peste se encuentre en educación, se castigará con pequeñas cortadas y rasguños en los labios del mentirioso, siempre que la mentira hubiese tenido grandes consecuencias.

El que injurie, amenace o golpee a la madre o al padre, será castigado con la pena de muerte, y será considerado indigno de heredar por lo que sus descendientes no podrán suceder a los abuelos en los bienes de éstos. Cuando los hijos jóvenes de ambos sexos sean viciosos y desobedientes, serán castigados con penas infamantes, como cortarles el cabello y pintarles las orejas, brazos y muslos. Estas penas serán aplicadas por los padres.

A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad se les aplicará la pena de muerte. Los hijos que vendan los bienes o las tierras de sus padres, sin el consentimiento de éstos, serán castigados con la esclavitud si son plebeyos y con la muerte si son nobles.

"En cuestión sexual la represión fue verdaderamente terrible, encontrándose disposiciones como éstas: los hombres homosexuales serán castigados con la muerte; el sujeto activo será empalado y al pasovo se le extraeran las entrañas por el orificio anal. El aborto es penado con la --

muerte, tanto para la madre como para los cómplices. El Es tupro en sacerdotisa o en joven perteneciente a la nobleza se castigará con la pena de muerte por empalamiento y cremación de los sujetos en ambos casos del delito. El delito de incesto se pena con la muerte por ahorcadura o garrote. Cuando una mujer educada, sea sorprendida platicando clandestinamente con una persona del sexo contrario, se le aplicará la pena de muerte". (4)

Con lo anterior, ya nos podemos formar una idea de la estructura jurídico-social de los aztecas. Este pueblo ya se encontraba con un gran adelanto en materia jurídica, pero principalmente en materia penal, en la que las leyes eran obligatorias para todos, tanto para los nobles, como para los plebeyos, en las que ya se conocían y manejaban habitualmente los conceptos de dolo, culpabilidad, punibilidad, excluyentes, etc.

En el pueblo azteca, era muy notable la severidad de las penas; la más común era la pena de muerte.

#### B. Cultura Tarasca.

Aquí el derecho de juzgar estaba en manos del soberano, el rey, que tenía el nombre de Calzontzi; en otras ocasiones la justicia era ejercida por el Petamutí o Supremo Sacerdote.

---

(4) RODRIGUEZ Manzanera, I. Criminalidad de Menores. -- Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1987. -- pág. 8.

Para tener una idea de la crueldad de las penas que se aplicaban, mencionaremos algunas de ellas:

El adulterio que se daba con alguna mujer del Soberano (Calzontzi) se castigaba con la pena de muerte del adúltero, y además el castigo alcanzaba a toda la familia del culpable, ya que todos sus bienes eran confiscados. En el caso de que un familiar del monarca tuviera una vida escandalosa se le privaba de la vida lo mismo que a su servidumbre, de igual manera se le confiscaban sus bienes.

Al violador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas empalandolo después hasta provocarle la muerte.- Al hechicero se le arrastraba vivo o bien se le aplicaba la pena de lapidación (apedreamiento); al que robaba por primera vez (actual figura de robo de famélico) por lo general se le perdonaba, pero en caso de reincidencia se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuera devorado por las aves (5).

### C. Cultura Maya.

Es de gran importancia el estudio de ésta cultura y en especial el tratamiento que se daba a los menores.

El Derecho Penal Maya fue demasiado estricto y severo, por lo que eran muy comunes las penas corporales --

---

(5) CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho. Trigésima primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1992. pág. 41.



asi como la pena de muerte. Se aplicó un sistema muy semejante al tali6n, tambi6n ya existía la diferencia entre dolo y culpa; quienes juzgaban y aplicaban las penas eran los caciques.

Los infantes gozaban de gran libertad, y su educaci6n, en un inicio, se encontraba totalmente a cargo de los padres.

Existen en esta cultura dos tipos diferentes de reacciones penales; una a cargo del estado y sanciones de carácter privado, situaci6n que nos hace suponer que el derecho penal maya era extremadamente riguroso, ya que se imponían penas corporales dolorosas e inclusive se aplicaba la pena de muerte.

El sistema aplicado por los mayas era muy parecido a la Ley del Tali6n (ojo por ojo, diente por diente), existiendo una clara diferenciaci6n entre los elementos que componen el delito, como es el dolo y la culpa.

No obstante la rigidez de su derecho penal, uno de los atenuantes de responsabilidad entre los mayas, era una minoría de edad, sin dejar de ser severos los castigos que se otorgaban a los menores por cometer delitos en contra de su sociedad. Un ejemplo de ello, era el castigo impuesto al menor que cometía el delito de robo; los padres del infactor repararían el daño a la víctima; si esto no fuese posible, el menor pasaba a ser esclavo del agraviado, durante el tiempo en que éste consideraba que con sus servicios liquidaba al adeudo.

Tratándose de homicidio, el menor también pasaba a ser propiedad de la familia del victimado (esclavo Pen tak), ello con el objeto de compensar el daño causado. Dentro de las clases nobles, se consideraba una deshonra el -- convertirse en esclavo, pero no obstante ello se reparaba el daño, pero además se hacían cortes en la cara del ofensor.

## 2.- Durante la Conquista.

La conquista puso en contacto al pueblo español con el grupo de razas aborígenes.

Dentro de los aztecas, el gobierno había degenerado en una teocracia militar. Por otro lado, los pueblos dominantes, tenían fuertes sentimientos de hostilidad, así como deseos de rebeldía y de libertad.

El terror en el que se encontraban los aztecas, hizo que a los españoles se les recibiera como semidioses, y debido a la injusticia, el despotismo y la brutalidad de éstos, reaccionaron los aztecas, infringiéndoles una seria derrota, esto fue "la noche triste", pero cuando surgió esto, ya se había desencadenado la revolución, por lo que -- los pueblos rebeldes se unieron a los españoles para destruir el denominador azteca y a su imperio. No obstante ello, el pueblo azteca se defendió con gran ferocidad.

A la caída de Tenochtitlan, los aliados indígenas, se dieron cuenta de que los españoles no eran sus compañeros, sino sus conquistadores, pero ya era demasiado -- tarde.

El pueblo azteca derrotado, dezmado, casi aniquilado y esparcido, había desaparecido de la historia.

Para la niñez y la juventud azteca, la caída del imperio fue terrible, pues representaba: la destrucción total del mundo en el que se estaban educando, la muerte de sus padres y hermanos, la esclavitud de sus madres y hermanas, el final de sus dioses, así como de sus leyes, el fin de todo lo que anteriormente había existido a su alrededor.

Después de todo lo ocurrido, el niño azteca pasó a una categoría inferior, pues era considerado menos que animal, en virtud de que, se encontraba bajo la salvaje opresión española. Tan solo los frailes lograron aliviar un poco los rigores de la conquista, pero cuando se trataba de un combate, era poco lo que podían hacer, como fuera, enterrar a los muertos y curar a los heridos.

"Se estaba ejerciendo, en toda su plenitud y brutalidad el derecho de conquista"; las Bulas Pontificas que ordenaban "inducir a los pueblos, que vivían en tales islas, y tierras a que reciban la Religión Cristiana", fueron interpretadas por el aventurero español como "aplastar a los pueblos e imponerles por fuerza el cristianismo". (6)

---

(6) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 17.

### 3.- Epoca Colonial.

Lo primero que hicieron los españoles para colonizar, fue destruir todo en forma sádica, no dejando nada, ni organización social, ni familiar, ni política, ni jurídica, y mucho menos religiosa. Toda su agresividad se desbordó, y destruyó por el gusto de destruir.

El pueblo azteca orgulloso y feroz, se había -- convertido en un pueblo patológicamente sumiso, humilde y servicial, no hacía el menor intento de rebelión, se abandonó y lo único que quería y pedía era, morir al igual que -- sus dioses.

La derrota del pueblo azteca, aniquilado y victimado, repercutió en su niñez y la juventud, siendo la destrucción total de su cultura, de sus dioses y de su sociedad, sobre todo, en la protección que los propios aztecas otorgaban al menor y a los jóvenes, pasando éstos a una categoría menor, en cuanto a trato se refiere, ya que se les consideraba por los españoles con un grado similar al de -- los animales y solo los frailes lograban aliviar el rigor -- de la gran opresión de los conquistadores.

Debido al total cambio de que fueron objeto, -- los aztecas pasaron de ser, de un pueblo orgulloso, a un -- pueblo sumiso, humilde, en donde el trabajo pierde todo su valor intrínseco y la población, entre ella los menores, se torna perezosa ya que por más que se trabaje, nunca podrán obtener los beneficios de la clase conquistadora.

Con la mezcla de razas, se producen diferencias

en cuanto a que, por un lado el niño mestizo, hijo de padre español y madre indígena crece sabiendo que es inferior, ya que su madre fué únicamente objeto sexual y es por ese motivo sobreprotegido por su propia madre. El criollo, en cambio, hijo de padres españoles, goza de mayor respeto, pero también es despreciado.

Ante tal situación, la masa de población se volvió perezosa, y se resignó a la pobreza, pues sabía que por más esfuerzo que hicieran trabajando, no se les tomaría en cuenta, toda vez que la sociedad estaba organizada en forma de privilegios, y nunca podrían llegar a ocupar el lugar de las clases privilegiadas.

Durante la colonia se aplicaban las leyes de Indias, en donde no encontramos mucha referencia acerca de los menores, aplicándose supletoriamente al derecho español.

En este sentido nos encontramos que es en España, en donde se establece el más antiguo "tribunal" para menores, el de Valencia, instituído con el nombre de "Padre de Huérfanos", por Pedro I de Aragón.

En cuanto a norma se refiere, lo primordial se encuentra contenido en las VII partidas de Alfonso X El Sabio, que establece un sistema de irresponsabilidad penal total a los menores de 10 años y medio, (infantes) y una especie de semiimputabilidad a los mayores de 10 años y medio, pero menores de 17. A esta regla se dan una serie de excepciones dependiendo del delito cometido.

Otra disposición contenida en las partidas, in-

terésante de destacar, es aquella que establecía, que en -- ningún caso, podría aplicarse la pena de muerte al menor de 17 años.

La inimputabilidad se conserva en 10 años y medio para la mayoría de los delitos (calumnia, injuria, hurto, lesiones y homicidio) porque al sujeto "no sabe ni entiende el error que hace".

Entre los diez años y medio y los catorce hay una semiimputabilidad en los delitos de lesiones, homicidio y hurto, pero sólo se pueden aplicar penas leves.

Como se podrá observar, tanto en la cultura española, como en las indígenas, se les otorgaba inimputabilidad total o parcial a los menores, dependiendo del delito cometido y de la edad de la persona que delinque, lo que hace suponer que para ello se tomaba en consideración la falta de consciencia que el menor posee, al cometer delitos, -- ello debido a la falta de madurez y cambios fisiológicos y psicológicos que en él se producen, en sus diferentes etapas de desarrollo.

En la Nueva España se crea la "Escuela Patriótica" para menores de conducta antisocial, precursora indudable de los tribunales para menores". (7) Dicha Institución fué establecida por el Capitan Francisco Zuñiga, indígena que formó la Escuela de su propio peculio.

---

(7) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 21.

Para la educación superior, se fundó la Real y Pontífica Universidad de México en 1553, y el Señor Quiroga creó el Colegio de San Nicolás en Morelia.

En cuanto a asistencia médica, Don Fray Bernardino Alvarez fundó el Real Hospital de Indios; con una sección especial para niños abandonados, así como el Hospital de San Hipólito, y colaboró con el Hospital de Jesús.

El Dr. Pedro López creó una Casa de Cuna, y el Hospital de San Lorenzo. En 1582, en el Hospital de la Epifanía, se fundó también una Casa de Cuna.

En el siglo XVIII, la Corona se preocupó, aunque muy poco, por los niños desamparados, fundando la Casa-Real de Expósitos en 1785, y la Congregación de la Caridad, con un departamento de "partos ocultos" para madres solteras en 1774.

Afines del siglo XVIII y principios del XIX los locales para niños abandonados, se empezaron a cerrar, en tal virtud, el abandono de los niños fue terrible, pues éstos, se empezaron a refugiar en los lugares destinados a los mendigos. Posteriormente, la guerra de independencia agravó aún más la situación de los menores desamparados, que perduró casi todo el siglo XIX.

#### 4.- En la Independencia.

Fueron 300 años de dominación española, que México soportó en donde prevalece la esclavitud y el mal tra-

to al indígena y en donde la actitud española fué en el sentido de impedir que la ideología europea llegase a nuestro país, en especial la del renacimiento y la de la revolución francesa, sucede que, sin embargo, las ideas revolucionarias llegan a la Nueva España, por la parte norte de las colonias inglesas que se desglosaban de la Gran Bretaña, y parte de Francia.

Por primera vez, los 3 diferentes grupos se unen para luchar por una causa común, aunque cada uno de ellos con motivaciones diferentes; los criollos se levantan contra España, los mestizos contra los españoles y los indígenas en razón de que los principales dirigentes del movimiento eran sacerdotes y éstos como ya se indicó con antelación, son los únicos que los han tratado como seres humanos y porque la bandera insurgente se encuentra representada por la Virgen de Guadalupe, patrona y protectora de los indios.

Un elemento básico para los dirigentes independientes fué el terminar con la desigualdad y discriminación colonial, aboliendo Don Miguel Hidalgo y Costilla la esclavitud, ejemplo que siguió posteriormente Don José María Morelos y Pavón, quien proclamó la igualdad entre todos los hombres.

Guadalupe Victoria, al llegar a ser Presidente de la República, intentó una reorganización en las casas de cuna, y pone a varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial.

Santa Anna crea la "Junta para la Nifvez Desvalida" en el año de 1836, siendo este un importante anteceden-



te de los patronatos, ya que se trata de voluntarios que recaudaban fondos para la atención de niños huérfanos o abandonados.

En esta época, cuando vuelve a funcionar la "Escuela Patriótica" del Capitan Zuñiga, pero ahora como hospital y casa de cuna.

Fué durante la gestión del Presidente José Joaquín de Herrera, (1848-1851), cuando fue fundada la casa de Tecpan de Santiago, conocida también como Colegio Correccional de San Antonio. Dicha Institución es exclusiva para delinquentes menores de 16 años, ya fueran sentenciados o procesados, en donde se aplicaba un régimen de tipo cartujo es decir tenían aislamiento nocturno, trabajos en común con regle de silencio y existía separación de sexos. (8)

En la época juarista, al separarse el estado de la iglesia, y al nacionalizarse los bienes eclesiásticos y secularizarse los establecimientos de beneficencia, es el gobierno quien se hace cargo de los orfanatorios y hospicios (1859-1861) y, se dictan instrucciones de indudable valor preventivo de la delincuencia, como es el que toda persona entre 7 y 18 años de edad sea alfabetizada, firándose además instrucciones para que se detuvieran y enviaran a planteles educativos a los niños de 6 a 12 años que estuvieran vagando por las calles.

---

(8) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 27.

Es en esta etapa, cuando al legislar en materia penal, aparece el Código de 1871, primer código mexicano en materia federal, creado por una comisión presidida por Antonio Martínez de Castro. Este primer código determina en su artículo 34 que, entre las circunstancias excluyentes de --responsabilidad criminal por la infracción a leyes penales-- deben considerarse:

"5a. Ser menor de nueve años"

"6a. Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no --probase que el acusado obró con discerni--miento necesario para conocer la ilicitud--de la infracción". (9)

El artículo 157 del referido código ordenaba la reclusión preventiva en establecimientos de educación co--rreccional, para los casos de minoridad y no discernimien--to.

Para dar estricto cumplimiento a la disposición citada, fueron creadas las casas de corrección de menores --(una de varones y otra de mujeres), transformándose la es--cuela de Tecpan de Santiago, en el año de 1880, en la escue--la Industrial de Huérfanos.

---

(9) Ibid. p.p. 27-28.

5.- Durante la Revolución y después de ella.

En el año de 1907, antes del movimiento revolucionario, el Departamento Central del Distrito Federal, envió a la Secretaría de Justicia una exposición sobre las cárceles adecuadas para los menores. En el año de 1908 el Licenciado Antonio Ramos Pedraza, sugirió al Secretario de Gobierno, Señor Ramon Corral la creación del Juez paternal, cuyo antecedente inmediato son los creados en los Estados Unidos de Norteamérica, jueces que conocerían de "actos ilegales cometidos por menores de edad, abandonando el criterio de discernimiento" (10)

"Las características del juez paternal neoyorkino eran: que sólo se ocupaba de "delitos" leves; que ellos deberían ser producto del mal ejemplo de los padres que eran, a menudo, viciosos, miserables o de vida promiscua. El juez paternal era suave y enérgico, y esto producía buen efecto si los menores no estaban pervertidos aún. El juez no debería perder contacto con el menor y con su intervención lograba que él tuviera escuela y taller, cuyos efectos aseguraban su corrección". (11)

El entonces Secretario de Gobernación hizo suya la proposición y designó a los abogados Miguel S. Macedo y Vistoriano Pimentel para elaborar el dictamen sobre las reformas a la legislación. Dichas reformas comprendían a los menores de 14 años que hubieren obrado sin discernimiento.

---

(10) SOLIS Quiroga, Hector. Justicia de Menores. Instituto Nacional de ciencias penales. México, 1983. p. 21.

(11) Ibidem. p. 30.

El dictamen de los abogados citados se retrasó y fue rendido hasta marzo de 1912, aprobando la medida, -- aconsejando se dejará fuera del Código Penal a los menores de 18 años y se abandonará la cuestión del discernimiento. Se proponía la investigación de la persona y el ambiente del menor, su escuela y su familia, así como establecer la libertad vigilada. La Comisión de Reforma del Código Penal designada, recibió el proyecto de tribunales paternales y, en los trabajos de revisión del Código Penal, se -- sustrafía a los menores de la represión penal, evitando su ingreso a la cárcel y criticando el funcionamiento de la -- correccional, la cual era considerada como una cárcel más. El dictamen proponía que a los menores "se les tratara -- conforme a su escasa edad y no conforme a la importancia -- jurídica de los hechos". (12)

En el año de 1920, durante el mes de noviembre en el Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del fuero común del Distrito Federal, se propone la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, para cumplir con el espíritu de la Ley de Relaciones Familiares, proponiendo también un Tribunal colegiado, con la intervención del Ministerio Público en el proceso; los autores de dicho proyecto fueron los abogados Martínez Alomía y Carlos M. Angeles, y el criterio que sostuvieron fué el de la protección de la infancia y la familia, mediante sus atribuciones civiles y penales; en éstas habría proceso y formal prisión, pero se dictarían medidas preventi--vas.

---

(12) SOLIS Quiroga, Hector. Historia de los Tribunales -- para menores. Revista Criminalífa. México 1962, págs. 618 y 619.

Al celebrarse, en el año de 1921, el Primer Congreso del Niño, se aprobó el proyecto para el establecimiento de un tribunal para menores y de patronatos de protección a la infancia. En 1923 en el Congreso Criminológico, se aprobó el proyecto del abogado Ramos Pedruza en el sentido de crear los tribunales para menores, y es en ese año -- cuando se establece, por primera vez en la República Mexicana, el referido tribunal, en San Luis Potosí.

En el año de 1924 se crea la primera Junta Federal de protección a la Infancia, esto durante el Gobierno del General Plutarco Elías Calles.

En 1926, el Distrito Federal creó su Tribunal para Menores, sirviendo para tal finalidad el proyecto del Doctor Roberto Solís Quiroga y formulándose también el "Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal", expendido el 19 de agosto de 1926, creando el Tribunal Administrativo para Menores.

El mencionado Reglamento, en uno de sus considerandos, hacía hincapié en las necesidades de auxiliar y poner a salvo de las numerosas fuentes de perversión a los menores de edad. Ponía bajo la autoridad del Tribunal para Menores las faltas administrativas y de policía, así como las marcadas por el Código Penal que no fueran propiamente delitos, cometidos por personas menores de 16 años. "Concedía las atribuciones siguientes: calificar a los menores que incurrían en penas que deba aplicar el Gobierno del D.F. reducir o conmutar las penas previamente impuestas a los menores, mediante su solicitud; estudiar los casos de los menores cuando hubiesen sido declarados absueltos por haber -

obrado sin discernimiento; conocer los casos de vagancia y mendicidad de niños menores de 8 años, siempre que no fueran de la competencia de las autoridades judiciales; auxiliar a los tribunales del orden común en los procesos contra menores, previo requerimiento para ello; resolver las solicitudes de padres y tutores en los casos de menores -- "incurridos" y tener a su cargo la responsabilidad de -- los establecimientos correccionales del Distrito Federal, proponiendo, de acuerdo con la Junta Federal de protección a la infancia, todas las medidas que estimara necesarias para su debida protección". (13)

Este tribunal quedaba considerado por tres jueces: un Médico, un Profesor Normalista y un experto en Estudios Psicológicos, los que resolvían cada caso, con la colaboración de un departamento técnico que efectuaba los estudios médico, psicológico, pedagógico y social de los menores. Se contaba con un cuerpo de delegados de protección a la infancia y los jueces podían amonestar, devolver al menor a su hogar, mediante vigilancia; someterlo a tratamiento médico, cuando se estimase necesario, o bien enviarlo a un establecimiento correccional o a un asilo, tomando en -- consideración su estado de salud física y mental.

Debido al éxito que tuvo el Tribunal y toda vez que el Congreso de la Unión había concedido facultades al Ejecutivo para reformar el Código Penal, se realizaron nue-

---

(13) SOLIS Quiroga, Hector. Justicia de Menores. Op. Cit. p. 33.

vos estudios legales acerca del problema de la criminalidad juvenil, mismos que redundaron en beneficio de la institución.

Luego de un año de funcionamiento, se reconsideró su amplitud por el éxito obtenido y en marzo de 1928 se expide la "Ley Sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios" conocida como "Ley Villa Michel", la cual sustrae por primera vez a los menores de 15 años de la esfera del Código Penal, protegiéndolos y poniendo las bases para corregir sus perturbaciones ya fuera físicas o mentales, atendiendo su evolución puberal.

Dentro de los considerandos de dicha Ley se encuentra contemplada la necesidad de que las instituciones se acerquen lo más posible a la realidad social, con el objeto de proteger a la colectividad contra la criminalidad; la acción en el estado debería encaminarse a erradicar la delincuencia infantil, corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas o mentales de los menores, evitando su perversión moral.

Asimismo establecía que los menores de 15 años que infringieran las Leyes Penales eran víctimas del abandono legal o moral, o de ejemplos deplorables en un ambiente social inadecuado, o del medio familiar deficiente o corrompido por el descuido, perversión o ignorancia de los padres o bien a causa de las perturbaciones psicofísicas de la evolución puberal, necesitando los menores, más que la pena esteril, otras medidas que restituyeran el equilibrio social y los pusieran a salvo del vicio, por lo que debía tomarse-

en cuenta, más que el acto mismo, las condiciones físicomentales y sociales del infractor.

Dicha Ley, como ya se indicó, sustrae a los menores de 15 años del Código Penal, cosa que representó un gran avance ya que prevenía en su articulado que la policía y los jueces del orden común no deberían tener intervención respecto de los menores y debían remitirlos al tribunal competente. Mantiene su organización, aumentando una sala más compuesta, como la primera, por un juez médico, un juez profeesor, y un juez psi cológo, debiendo ser uno de ellos mu-  
jer.

Esta Ley declara que los establecimientos de la Beneficiencia Pública del Distrito Federal se consideraban como auxiliares para la aplicación de medidas de educación; además, extendía la acción de los tribunales para menores a casos de niños abandonados, vagos, indisciplinados y menesterosos, dejando vigente su intervención en casos de "inco-  
rregibles" a petición de los padres o tutores.

El 15 de noviembre de 1928 se expide el primer-  
"Reglamento de los Tribunales para Menores del Distrito Fe-  
deral", el cual establece como requisito esencial el de la observación previa de los menores, antes de resolver sobre su situación.

En el año de 1929 se expide decreto por el cual declara de calidad docente el cargo el Juez del Tribunal pa-  
ra Menores, pero en el mismo año se retrocedió sobre el particular, al expedirse un nuevo Código Penal del Distrito Fe-  
deral y Territorios, el cual establecía que a los menores -



de 16 años se les impondrán sanciones de igual duración que a los adultos, pero en instituciones, con espíritu educativo.

En 1931 dado el fracaso que significó dicha legislación penal, se puso en vigor otro Código Penal que establecía como edad límite de la minoría, la edad de 18 años dejando a los jueces de menores pleno arbitrio para imponer las medidas de tratamiento y educación señaladas en su artículo 120, y rechazando toda idea represiva.

La ubicación dada al tribunal para menores y a sus internados, dentro de la Secretaría de Gobernación, demostró que subsistía la incomprensión en este sentido, ya que la naturaleza de su labor debía hacer que se le ubicara dentro de dependencias dedicadas a la asistencia pública, la educación o la protección a la infancia y la familia.

En 1934, el nuevo Código Federal de Procedimientos Penales determina que, para los delitos de ese fuero, quedara formalmente constituido un tribunal para menores colegiado, en cada estado, para resolver tutelarmente todos sus casos. Los tribunales de jurisdicción federal, se constituirán cada vez que hubiere casos por atender. Ese mismo año, se expidió un nuevo "Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares", mismo que regulaba la actividad de los internados (sustituido en noviembre de 1939).

En 1936 se funda la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores, la cual tuvo función en toda la República Mexicana, promoviendo la creación de la misma ins

titución en todo el país, elaborando un proyecto de ley, - que pudiera servir de modelo para todos los estados, y presentando ante cada Gobierno Local, después del estudio concreto, un proyecto de presupuesto en el que se comprendían los gastos del tribunal y los sueldos del personal. Esta comisión presidida por el Lic. Héctor Solís Quiroga se -- trasladó, previa solicitud de audiencias, a diversas entidades federativas, dejando fundados diversos tribunales para menores en Toluca, Puebla, Durango, Chihuahua, y en Ciudad Juárez, además de haber logrado que algunos gobiernos locales crearan la institución sin la intervención directa de la comisión.

#### 6.- Epoca Contemporánea.

El 26 de junio de 1941, se creó la "Ley Orgánica y normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal", -- que derogó en esta materia a la "Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común y al Código de Procecimientos Penales del Distrito Federal y Territorios". Esta Ley , tuvo varios errores fundamentales, tales como el haber facultado a los jueces para que impusieran las sanciones que señalaba el Código Penal, y que eran meras penas. De acuerdo con el artículo 20 de nuestra Carta Magna, las penas solo pueden ser impuestas por las autoridades judiciales, pero el Tribunal para Menores (actualmente Consejo de Menores) ha sido administrativa y no judicial, por lo tanto, el -- juez esta incapacitado para imponer penas.

Una vez que se iniciaron las actividades de -- los Tribunales para Menores, en la Ciudad de México, conta

ban con la colaboración desinteresada de Dependencias Oficiales y de Instituciones Particulares, con la finalidad de que, se pudiera cumplir íntegramente con sus funciones.

Se hizo indispensable, que no sólo se ocupara de casos, en que los niños figuraban como delincuentes, sino también, de aquéllos que por diferentes causas ajenas sa lían afectados en sus intereses vitales. Por lo que, se le dió mayor amplitud inicial, a la acción de los Tribunales para Menores, relacionada con los niños, víctimas de la explotación de sus padres viciosos, o de extraños mendigos, etc., cuando de cualquier forma resultaba afectada su nacimiento moral, por la vida impura de las personas con las que convivía. Esto significaba que el gobierno intervenía en la vida del hogar, cuando los padres o las personas que se encontraban a cargo de los menores, mostraban con hechos su incapacidad.

Posteriormente el Tribunal para Menores, se encontraba regulado por el Código Penal, el cual, limitaba no toriamente sus funciones a los casos de menores delincuentes, dejando sin protección, a ciertos menores abandonados.

Más adelante, el tribunal sólo intervenía, según el artículo 1° de la Ley Orgánica, para conocer de todos los casos que señalaba el Código Penal respecto a menores, y en otros, de "faltas graves", "inacorregibilidad", etc., pero ya no tomaba en consideración a los niños abandonados o en peligro inicial de pervertirse.

Posteriormente, 1971 ha sido un año de gran importancia para la historia jurídico-penal de México, pues se llevó a cabo una amplia reforma penal, con cambios muy -

importante en los Códigos Penal y de Procedimientos, y a la publicación de las tan necesarias normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentencias.

Ese mismo año, el Dr. Héctor Solís Quiroga, -- siendo el Director General de los Tribunales para Menores - del Distrito Federal, y a consecuencia de las graves infracciones que contenía la Ley de 1941, sugirió a la Secretaría de Gobernación, la transformación del Tribunal para Menores en "Consejo Tutelar", tomando para ello las ideas de los -- Consejos Tutelares que el Estado de Morelos fundó en 1959 y el Estado de Oaxaca en 1964, pero tomando como edad límite la de 18 años.

La base legal, que el Consejo Tutelar del Distrito Federal tomaría, era que al ser Consejo Tutelar, debía decidir el tratamiento de cada menor, sin poder imponer les sanciones que tuvieran carácter restrictivo o punitivo. Y aprovechando la oportunidad de que la Procuraduría General de la República, había convocado a un congreso sobre Régimen Jurídico de Menores, se propuso a dicho Congreso el - cambio a Consejo Tutelar, dicha ponencia fue apoyada y muy elogiada por los fongresistas, ya que se proponía que se tuviera un primer período de 48 horas para resolver inicialmente la situación del menor, contando con la intervención del Promotor, mismo que sería el representante del menor - cuando sus padres estuvieran incapacitados o fuera profundamente ignorantes para defenderlo, y hacer que la primera resolución, así como las posteriores fueran apegadas principalmente a las necesidades del mismo, como persona y con la finalidad de protegerlo de un futuro negativo.

Después de dicho Congreso, fue elaborado un Proyecto de Ley, en el que participaron como autores la abogada Victoria Adato de Ibarra, el Dr. Héctor Solís Quiroga, - quien era el Director de los Tribunales para Menores y el - Dr, Sergio García Ramírez, Subdirector de Gobernación.

Dicha ley, fue enviada al Congreso de la Unión, misma que se discutió en el período de sesiones de 1973, y puesta en vigor (después de haber sido aprobado), en 1974.

El 2 de agosto de 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley que crea los consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal; iniciando su vigencia 30 días después". (14)

Al Dr. Héctor Solís Quiroga, debido a su entusiasmo y gran dedicación, le tocó fungir como Presidente -- fundador del nuevo Consejo Tutelar para Menores Infractores.

El 7 de mayo de 1975, se inahugaron las nuevas instalaciones para los Consejos Tutelares.

En el año de 1980, se adicionó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el siguiente párrafo:

"Es derecho de los padres preservar el derecho de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la

---

(14) SANCHEZ Galindo, Antonio. La Delincuencia de menores en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas -- UNAM. México, 1990 pág 31.

salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas."

En 1983, se celebró el Primer Congreso Nacional de Criminología en la Ciudad de Monterrey, N.L., y en 1986 se realizó el Segundo Congreso en la Ciudad de Colima, Col., en ambas se dedicó una sección al problema de la criminalidad de menores. En el Primer Congreso se discutió sobre "Criminalidad Infanto-juvenil y nuevos Sistemas de Justicia de Menores", y en el Segundo, sobre "la Prevención de la Criminalidad Infanto-juvenil".

También se llevó a cabo el "Plan Nacional Tutelar para Menores Infractores de 1984 a 1988, el cual fue patrocinado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social".

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1986. Esta ley es de orden público e interés social, rigiéndose en toda la República a partir del 10 de enero de 1986, y el organismo encargado de aplicarla es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En nuestro país, cada estado tiene su propia legislación y, en consecuencia, varía la edad límite y la forma de solucionar las infracciones cometidas por los menores, pero varios estados cuentan ya con sus Consejos Tutelares para Menores (ahora Consejo de Menores), y con algunas instituciones que se encargan de la protección del menor.

## CAPITULO II

### CONCEPTOS GENERALES

#### 1.- Concepto Legal de Menores de Edad.

La minoría de edad es la circunstancia personal que influye en la capacidad para poder obrar válidamente en los actos de la vida con relevancia jurídica. Solamente -- cuando el hombre ha llegado a una edad en la que se le puede suponer plenamente desarrollado en su vida física, moral psíquica e intelectual, se le concede la plena facultad de autogobierno y se le reconoce a plenitud de los derechos civiles si no existiese otra causa limitativa. Cual sea -- edad en que se adquiere mayoría civil. Pero aún cuando -- existe una edad en que el hombre es capaz para la generalidad de los actos de la vida jurídica, se señalan excepcio-- nes relativas a determinados actos para los que basta una - edad menor o se exige una edad mayor. El menor es incapáz-- para todos los actos de vida jurídica, salvo para esos espe-- cialísimos (testar, contraer matrimonio, por ejemplo) en -- los que se le reconoce en juicio, La emancipación habilita al menor para la vida jurídica y le da capacidad del mayor-- de edad.

La minoría de edad, que tiene, como decimos re-- percusiones en todas las esferas jurídicas: administrativa, mercantil, laboral, etc., adquiere relieve especial en el - campo del Derecho Penal, en el que, como es lógico, se seña-- la una edad mínima para la posible exigencia de responsabi-

lidad por la comisión de una infracción criminal, un tope de edad superior, en la cual la responsabilidad existirá pero atenuadamente, y otra edad más alta, en la que la responsabilidad será ya plena.

Los menores de edad son sometidos a tribunales-especiales que tienen carácter tutelar y no represivo. En ciertos delitos contra la honestidad, las mujeres son protegidas, según la naturaleza de los hechos en relación a la edad de la ofendida, según límites de edad que en cada caso se fijan.

La Enciclopedia Jurídica Omeba define al menor como: "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad". (15) Es decir, que el límite establecido no es otro que este último -mayoría de edad-. Cabe preguntarse ¿Desde cuándo se considera a una persona mayor de edad? Es una cuestión que no admite regla fija, por el contrario incide en la apreciación una serie de factores, dependiendo del enfoque a realizarse; es decir propósito o mira que se tenga en cuenta para establecer el concepto. Consecuencia de ello son los distintos criterios en la materia, que atienden a razones de orden social, político, económico, -- etcétera. Se debe aclarar que cuando se habla de "hijo de familia o pupilo" se ha querido referir a los menores que están bajo la patria potestad, o bajo una tutela determinada, entendiéndose por tales no sólo los que se hallan en esa efectiva posición, sino también los que conforme a su -

---

(15) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIV. Editorial Dris kill. Buenos Aires, Argentina. 1979. pág. 560 y 561.



situación corresponde estar bajo ese dominio. Ello es así pues el origen de la expresión es el filius del Derecho Romano, término que se empleaba en un sentido amplio.

En el Derecho Penal -inimputabilidad-. Se estima y en ello hay un conceso general, que es indiscutible en el estado actual de la ciencia penal, y que aún, como -hemos visto, las legislaciones antiguas lo llegaron a admitir, de que el menor de edad no ha alcanzado el desarrollo intelectual para conocer la criminalidad de actos que configuran delitos. En ese sentido se establece una graduación en relación con la edad, que origina una distinción en la responsabilidad que se le puede atribuir por la infracción en las regulaciones jurídico-penales.

Como tendencia general se observa en doctrina, y en la concreción legal un propósito de excluir al menor de edad de las normas respectivas comunes que tratan los Códigos Penales, cuando en el informe respectivo manifiesta: se ha ido afirmando en el país la tendencia a regular de manera separada la delincuencia de los menores, por medio de una Ley especial, en la cual naturalmente, debe darse cabida a una serie de disposiciones que carecen de aplicabilidad general, y que, por lo tanto, no tienen lugar --adecuado en el Código Penal. Además, la preponderancia de los fines preventivos y educativos de esa regulación, nos ha inducido a abstenerse de legislar para menores no puede regular la materia con independencia total de la legislación restante, dejamos establecido que ella es la que debe establecer la extensión con la cual los preceptos del código serán admitidos. Parece razonable, por ejemplo, que la Ley especial no debe elaborar nuevamente las figuras delic

tivas de la parte especial, y la gran mayoría de los principios de la parte general. Las disposiciones específicas de una ley de menores concierne sobre todo a las medidas que deben tomarse con respecto al menor, al modo de disponerlas a los organismos de ejecución y de vigilancia, etcétera. No hay conceptos de homicidio, de justificación, de participación o de tentativa especialmente creados para los menores.

Al establecer los distintos períodos, en los cuales varía el grado de atribuibilidad que incide en la ulterior responsabilidad del menor, y como consecuencia de ello en la medida de tomar, se origina una ficción jurídica que no es arbitraria, sino que se basa en una interpretación de los resultados de la ciencia y en la experiencia política.

Igualmente, consideramos importante ofrecer la idea proporcionada por el Diccionario Jurídico Mexicano, en relación con el menor.

"(Del latín -minor natus- referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última proviene a su vez de pupus que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela). Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cum-

plir la mayoría de edad, la Ley le restringe su capacidad - dando lugar a establecimiento de jurisdicciones especiales - que lo salvaguardan.

"Sin embargo, cabe observar, al decir que Guillermo Caballenas, que no puede caracterizarse en una situación simplista al menor de edad contraponiéndolo con el mayor de edad, pues aunque hay fronteras decisivas como la patria potestad y la tutela, las legislaciones han fijado una serie de etapas progresivas con el crecimiento individual - para apreciar el grado de capacidad y responsabilidad de los menores.

## 2.- Concepto Sociológico de Menor.

Desde el punto de vista de la Sociología no -- existe un concepto general sobre el menor perfectamente definido, pues se trata de un término que surge del núcleo familiar mismo de donde proviene el menor y que varía de una familia a otra, sin embargo para el caso de las mujeres, como resultado de carácter social motivado por la aparición de los signos propios de la pubertad y fertilidad femenina, es un uso social que a la edad de quince años se le presente ante la sociedad ya no como una niña, sino como mujer; en el caso de los varones, la mayoría de edad, socialmente hablando, no coincide con los signos propios de su pubertad y fertilidad, deja de ser menor, con la mayoría de edad legal.

Una gran cantidad de investigadores coinciden - en determinar que sociológicamente el concepto de lo que es un menor varía en cada sociedad, región, zona, etcétera, es

tas diferencias dependen de la crianza que se le da al menor, de los métodos de disciplina empleados, de la manera en que se les manifiesta afecto y confianza y, en la forma en que los padres tratan a sus hijos.

Al respecto el autor en la materia M.L. Kohn, ha sido de los más originales sobre el tema, quien ha determinado que las clases sociales en donde se desarrolla el menor, es de manera obvia, factor condicionante para determinar su comportamiento y, por lo tanto, para hablar de un concepto de menor habrá que atender a las características de la clase social en que se desenvuelve el menor, "las relaciones padre-hijo, del menor son un ejemplo más general de los efectos de la estructura social sobre su comportamiento". (16)

### 3.- Menor Infractor.

Se considera pertinente realizar una aclaración sobre los conceptos de infracción y delito, ya que se crea confusión por el uso indistinto de los mismos, es necesario diferenciarlos, independientemente que nuestra legislación realiza una clara distinción entre infractores y delincuentes a pesar de que en la comisión de un ilícito penal, se remita para su tipificación a la Ley Penal.

---

(16) KOHN, L.M. Sociología de la Familia. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F. 1980. pág. 297.

Etimológicamente, la palabra infracción proviene del latín "Infractio", que significa quebrantamiento de la ley o pacto, refiriéndose a leyes de carácter netamente administrativo; el delito, nos lo define Mezger "como la acción típicamente culpable y punible" (17), existiendo una serie de elementos, que si no concurren todos ellos, no existe el delito; estos elementos se encuentran contenidos en la misma definición a saber: la acción, se constituye en un hacer o dejar de hacer, es decir, en una conducta humana que tiene implícita la obligación que debe cumplirse; tipicidad, es la descripción que se realiza en la Ley penal de lo que se considera una conducta que va en contra de la Ley; culpabilidad, se refiere a la responsabilidad del sujeto al cometer una acción u omisión considerada como delito, aquí se encuentra implícito el concepto de imputabilidad, que se refiere a la pena a que se hace acreedora aquella conducta sancionada por la Ley de la materia.

La distinción entre infracción y delito, la podemos determinar de manera concreta si atendemos a las características propias de ambos conceptos: la infracción, se sanciona por autoridad administrativa subordinada, el delito, por el poder judicial mediante tribunales independientes; la infracción, viola leyes administrativas, el delito, leyes penales; la infracción la realizan personas físicas o morales, los delitos, solo personas físicas; la sanción de la infracción son las multas, de los delitos las penas y; el delito para su existencia requiere elementos de culpabilidad, (dolo y culpa), la infracción no.

---

(17) CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. -- Editorial Porrúa, S.A. México D.F. 1982. pág. 223.

Las características señaladas, determinan el porqué a los menores que cometen un ilícito, no se les puede considerar como delincuentes sino como infractores y, por lo tanto, no pueden ser juzgados por las leyes penales, debido a su ininputabilidad, ya que por su estado de minoridad, carecen de la capacidad de discernimiento necesaria para entender que su comportamiento puede considerarse como delito.

El menor que presenta conductas ilícitas, debe ser tratado como infractor y no como delincuente, pues se trata de un ininputable puesto que su conducta carece de culpabilidad (dolo), ya que no es consciente de las consecuencias que se desencadenan por su comportamiento.

Desde el punto de vista sociológico-jurídico, al menor infractor se le observa y considera virtud de la importancia que reviste para nuestros legisladores y comunidad, la niñez y la adolescencia en el desarrollo de toda sociedad.

La Sociología-Jurídica, estudia al menor que presenta conducta peligrosa o aquel que se encuentra en peligro, pero siempre como rasgo común en el tema, puesto que estas conductas, aunque no constituyen un ilícito siempre, son reflejo de algún desajuste del menor. Se considera como menor infractor, a "aquel sujeto menor de dieciocho años que manifiesta en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente tutelados por la legislación, o que adolecen de una naturaleza próxima al delito".

#### 4.- Delincuente Juvenil.

Con frecuencia es muy difícil, en el caso concreto, la delimitación entre acción punible y corrupción moral. No siempre es el delito lo más importante, pues un estado de corrupción moral puede afectar mucho más profundamente al sujeto y tener consecuencias más graves, que hurto simple que no se vuelva a repetir.

En esta misma tendencia (que no utiliza para nada el término de "delincuencia"), tenemos al profesor García Ramírez para quien menor infractor resultaría ser, en sentido amplio, que es a la postre el hoy más extendido, lo mismo quien infringe la ley penal o el reglamento administrativo, que quien se halla, en estado peligroso, en situación de daño potencial.

Para el maestro Héctor Solís Quiróga, los menores infractores pueden cometer actos de tres categorías diferentes:

1a. Hechos cuya gravedad es tal, que se tipo está comprendido como delito en las leyes penales.

2a. Hechos que violan las disposiciones reglamentarias de policía y buen gobierno.

3a. Hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad éstos se dividen en dos subcategorías:

a) Vicios y perversiones.

b) Desobediencias sistemáticas, rebeldías constantes, faltas a la escuela o incumplimiento de deberes, -- etc., nos suena un poco duro. Es un poquito sentimiento de culpa que tenemos los adultos para no aceptar que estamos - frente al problema del menor infractor.

El Tratadista Luis Rodríguez Manzanera, indica los intentos realizados por definir la delincuencia juvenil en países como Estados Unidos, Cánada, Inglaterra, Francia República Alemana, República Democrática Alemana, Suecia, - Japón, Unión Soviética, Yugoslavia llegando a la conclusión de que, en primer lugar, hay una Manifiesta confusión conceptual en los países no socialistas, sobre los que puede entenderse por delincuencia juvenil, segunda, el concepto amplio de delincuencia juvenil, da una idea totalmente - inflada de la delincuencia juvenil.

Podemos decir, en resumen que en cuanto a la naturaleza y extensión que debe darse al término "delincuencia juvenil", pueden encontrarse tres tendencias básicas.

a) La delincuencia juvenil debe definirse de acuerdo con lo que se considera como delito por el derecho penal vigente del país en cuestión. Es decir, delincuente juvenil sería aquél que cometiera las conductas tipificadas en las leyes penales.

b) El término delincuencia juvenil debe abarcar tanto las infracciones a la ley penal, como cierto tipo de conductas parasociales que, aunque no constituyen una --



conducta tipificada por la Ley Penal, son consideradas como antisociales y, por lo tanto, indeseables. El término "delincuencia juvenil" escapa, por lo tanto, a los límites estrictamente jurídicos.

c) La interpretación que debe darse al término "delincuencia juvenil" debe ser lo más extensa posible y -- abarcar no solamente a los menores que hayan violado la Ley penal, sino también aquellos que cometan otro tipo de, conductas antisociales y, además, a todos aquellos menores -- que necesiten cuidado y protección, como podría ser el caso de abandonados, huérfanos, menores en extrema miseria, etc. Es decir, que el término "delincuencia juvenil", debe aplicarse a todo menor desviado, en vía de desviación, o en peligro de desviarse.

El concepto de "delincuencia de menores", o de "delincuencia juvenil" (que no sería más que una delincuencia de menores jóvenes), debe, por lo tanto, precisarse con la mayor claridad; de ello depende el marco teórico, la forma de estudio, y notables consecuencias jurídicas, sociales y psicológicas, pues al dar una extensión mayor a la debilidad, buscando no estigmatizar, se logra exactamente el efecto contrario, etiquetando como delincuentes (aunque utilicemos el eufemismo "infractores") a sujetos que no lo son.

##### 5.- Patria Potestad.

La Patria Potestad debe ser una institución en beneficio de los hijos, deben cooperar en su ejercicio tanto el padre como al madre de familia; y como lo establece -

el código civil Alemán les compete a estos el derecho y el deber de cuidar de la persona del hijo.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo de España reconoce que la patria potestad es una institución establecida en beneficio de los hijos. (18)

Marcel Planiol define la patria potestad como - "el conjunto de derechos y deberes que la ley concede al padre y la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones - como tales". (19)

Rafael de Pina define la patria potestad como - "el conjunto de las facultades que supone también deberes, - conferidos a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes de los sujetos a ella, con objeto de salvaguardarlas en la medida necesaria". (20)

En este sentido, el concepto de patria potestad es la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus menores hijos.

Se ejerce la patria potestad sobre las personas y los bienes de los hijos y su ejercicio esta sujeto, en -- cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de -

- 
- (18) Muñoz Luis. Derecho Civil Mexicano. Editorial Modelo, México 1971. pág. 439.  
 (19) Planiol Marcel. Tratado elemental de Derecho Civil, - 12a. edición, Editorial Cajíca, México 1979, pág.126.  
 (20) De Pina Vara Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. 1a. edición. Editorial Porrúa, México 1972.

acuerdo con la ley sobre protección social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal.

Por último señalamos como finalidad de la patria potestad la protección y educación de los hijos, pues pensamos que este es el objetivo principal de la figura jurídica.

Procederemos a precisar la característica de la patria potestad; por ser considerada la familia una célula primaria, respecto del elemento población, el gobierno tiene especial interés en el desenvolvimiento de las relaciones que se dan en el seno de la familia, motivo por el cual no obstante pertenecer al Derecho de Familia a la rama del Derecho Privado, dá a las relaciones de tipo familiar un marcado matiz de interés público lo cual se percibe en el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que establece:

Art. 940.- Todos los problemas, inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad.

Actualmente la patria potestad posee una verdadera función, pues en el transcurso de los tiempos ha evolucionado, perdiendo el carácter acusadamente autoritario que tuvo en el Derecho Romano y en el Germánico, hasta convertirse en una institución destinada a la defensa de la persona y bienes del menor, a la que no es extraña la intervención del Estado.

Esta intervención se acentúa cada día más, como

una manifestación del interes público que se reconoce actualmente, con absoluta unanimidad, por los sociólogos y los juristas, en la institución familiar, y como consecuencia de la necesidad que existe de que esta institución se desarrolle normalmente y cumpla de este modo sus fines.

La patria potestad toma su origen de la filiación. Es una institución establecida por el Derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos. Su ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación (consanguinea o civil).

Para lograr esa finalidad tuitiva que debe ser cumplida a la vez, por el padre o por la madre, la patria potestad comprende un conjunto de poderes -deberes impuestos a los ascendientes, que estos ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores, para cuidar de estos, dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoridad lo requiere.

La atribución de estos derechos y facultades al padre y a la madre, les permiten cumplir los deberes que tienen hacia sus hijos.

La patria potestad es una institución necesaria que da cohesión al grupo familiar. En las antiguas legislaciones, surgia legalmente solo dentro de la familia legítima; no se establecia respecto de los hijos naturales. En -

nuestro Código Civil, la patria potestad es una institución que nace de la relación paterno filial. De esta manera la ley ha querido que este deber de proteger y cuidar a los hijos, no dependa de la existencia del vínculo matrimonial -- sino de la procreación, o de la adopción que impone a cargo de los padres, la ineludible obligación de criarlos y educarlos convenientemente. (21)

El cuidado y protección de los menores, que corresponde desempeñar en manera original y por decirlo así - natural, al padre y a la madre, atribuye un complejo de facultades y derechos a los progenitores para que en el ejercicio de esa autoridad, puedan cumplir esa función ético-social que actualmente es la razón que funda la autoridad paterna.

#### 6.- Concepto de Delito.

Nos dice el maestro Rafael Márquez Piñero, que la palabra delito proviene del latín delicto o delictum, - del verbo delinqui, delinquere que significa desviarse, - resbalar, abandonar.

Continúa el autor citado manifestando que: - "son numerosos los penalistas que han pretendido dar una - noción o concepto de delito. Tarea muy difícil de conse--

---

(21) Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil. Editorial - Porrúa, México 1984, pág. 224.

guir en un plano absoluto o de carácter general, pues un -- concepto de raíz filosófica caledero para todos los tiempos y para todos los países, respecto de si un hecho es o no de lictivo no se ha conseguido aún, lo cual resulta perfecta-- mente explicable si se tiene en cuenta que el delito hunde-- sus raíces en la vida social, económica, cuultural y jurídi-- ca de cada pueblo y en cada siglo por consiguiente lo ayer-- penado como delito actualmente puede no serlo y viceversa".  
(22)

Eugenio Cuello Calón define el delito como -  
"Toda acción u omisión, antijurídica, típica y culpable san-- cionada con una pena". (23)

El delito es un acto humano, un mal o un daño -  
es un actuar. Un mal o un daño aún siendo muy grave, tanto  
en el orden individual o en el colectivo, no es un delito -  
si no tiene su origen en un comportamiento humano.

El acto humano ha de ser antijurídico, en con--  
tradicción con una norma jurídica, es decir, debe lesionar--  
o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.

Además de esa contraposición, con esa norma ju--  
rídica, es necesario que el hecho esté previsto en la ley -  
como delito, que corresponda a un tipo legal. Toda vez que  
no toda acción antijurídica constituye delito, sino que ha  
de tratarse de una antijuricidad tipificada.

---

(22) Márquez Piñero, Rafael. Derecho Penal. Parte General.  
2a. Edición, Editorial Trillas, México 1990, pág.131.  
(23) Citado por Márquez Piñero, Op. Cit. pág. 132.

El acto humano debe estar sancionado con pena - pues de ahí deriva la consecuencia punible. Si no hay conminación de penalidad no existe delito.

Desde el punto de vista sociológico podemos considerar que, el delito tiene como principal característica - que se enfrenta a la moralidad de las personas y se opone - a las mínimas condiciones de vida de la sociedad.

El Código Penal para el Distrito Federal, define al delito como un acto u omisión que las leyes penales - sancionan. (art. 7).

CAPITULO III  
FACTORES DE MAYOR INFLUENCIA SOBRE LA CONDUCTA DEL  
MENOR.

1.- Factores Endógenos (Causas Internas).

Tal vez sean estos los que más influyen para de-  
terminar la conducta de los menores, mismos que intervienen  
en algunas ocasiones a generar la mal llamada "delincuen-  
cia juvenil". En primer lugar debemos destacar los aspec-  
tos psicológicos, los cuales repercuten en la vida del ado-  
lescente, de tal forma que la enfermedad mental que se cono-  
ce como demencia precoz o esquizofrenia, es conocida y con-  
siderada como demencia parecida a la vida interior del ado-  
lescente, ya que dentro de ella se confrontan reacciones ta-  
les como la rebeldía, la ambición, la angustia, etc.

Como ya es de todos conocido, sabemos que la --  
adolescencia es un largo período de rebeldía, en el que pa-  
ra afirmarse mejor, el joven puede tener necesidad de rene-  
gar afresivamente de todo lo que ha sido su mundo, sus ami-  
gos, sus aficiones, así como las preferencias de sus pa-  
dres. Entonces no es extraño que se le encuentre irritado,  
que monte en cólera impropia y que busque todo lo que -  
pueda decir y hacer para contrariar a sus padrs, incluyendo  
la actividad delictiva.

Por otra parte, al adolescente suele costarle -  
trabajo hablar con sus padres de sus diversos y múltiples -



problemas y, más aún, solicitarle consejos, lo que proporciona un gran distanciamiento entre padres e hijos por la falta de comunicación existente, situación que permite que los padres no se enteren de las acciones y actividades que enfrentan sus hijos, por lo que, dicha situación propicia las actividades no lícitas de los jóvenes.

En los adolescentes todo es contradicción "eso quiere decir que a veces resultan bastante irritantes e incluso inquietantes, cuando irrumpen estrepitosamente en nuestro mundo de personas adultas, pero hay que tener en cuenta que no puede ser de otro modo. Es necesario que, generación tras generación el deseo de cambiar haga que se mueva la máquina social. Algunos años más y acordándose de sus entusiasmos, esos jóvenes adultos dejarán de ser destructivos (con palabras) para volverse constructivos. (24)

En la adolescencia se conjugan transformaciones físicas, mentales y sociales que implican un estado de inestabilidad e inquietud. Aumenta la energía, se descubre ese "yo" y la propia de valores e identificar una valoración, por último se descubre la sexualidad, la que debe integrarse y controlarse. (25)

Las ideas de perfección que él mismo tiene acerca de sus padres, se desmienten con mucha frecuencia en la

---

(24) QUARTI, Cornelia, El gran libro de los padres. Tomo II Ed. Grijalvo, S.A. Barcelona, España, 1985. pág.224.

(25) RIED Lauden, K. Sicoanálisis de la delincuencia juvenil. Ed. Paidós. Buenos Aires, Argentina, 1982. pág. 92.

etapa de la adolescencia; esta desilusión se acompaña de acciones de honda pena, que culmina en depresiones constantes que pueden convertirse en actos agresivos, aún contra de su propia persona; "se comprende, que el adolescente aspire a reconstruir un ambiente social sobre la base de otros adolescentes como él, con necesidades idénticas a las suyas, y que rechace, al mismo tiempo, la cooperación del adulto en quien no puede ver más que un extraño." (26)

La expectativa del adolescente es angustiosa -- porque no tiene criterio adecuado para discernir las nuevas situaciones que se le presenten, ya que muchas respuestas contradictorias o irreconciliables se le ocurren por igual existiendo un profundo desorden en su mentalidad por lo que se agota y se le consume en su impaciencia.

Aunado a todos estos problemas de carácter psicológico que enfrenta el joven, encontramos las características sociológicas que influyen en gran medida en que el -- menor infrinja nuestras disposiciones legales; dentro de -- ellas es decisiva la influencia de la familia, toda vez que los hogares carentes de moralidad o inadecuados producen -- una influencia negativa en sus hijos.

Es vital, en la formación de la personalidad de un individuo, la primera etapa de la vida, toda vez que en nuestro país, a diferencia de otros, existe una mayor relación entre padres e hijos, por lo que las costumbres y el -

---

(26) PONCE, Anibal. Psicología de la Adolescencia. Ed. -- Hispano-Americana, S.A. de C.V. México, 1980. pág. -- 96.

estilo de vida son determinantes en la conducción de los menores.

La idea de algunos padres de ser superiores a sus hijos, por el simple hecho de ser mayores, considerando que siempre tienen razón e imponiendo un criterio irracional y autoritario en el que desahogan su tiranía a golpes, porque ellos así fueron educados, es una de las actitudes que con mayor frecuencia encontramos en nuestro medio y que producen personalidades que pueden ser susceptibles de comisión de actos antisociales ya que "ante los padres autoritarios los niños no se rebelan sino después, en la adolescencia o en la juventud". (27)

En contraste, existen los casos en los que se presenta un exceso de consentimiento hacia los hijos. Los padres son incapaces de corregirlos, todo les dan, puesto que a ellos en su etapa infantil y juvenil todo les fue negado, situación que también fomenta en lo futuro, la conducta antisocial de los menores.

Existe otro tipo de conducta de los padres que en nada favorece a los menores, y es aquella en la cual se dedican a cumplir con compromisos de carácter social y diversiones, abandonando a sus hijos en internados o dejándolos a cargo de sus nanas y substituyendo el cariño que les deben dar, con regalos y dinero.

---

(27) QUIROZ Cuarón, Alfonso. El menor antisocial y la cultura de la violencia. Revista Mesis, 1974, p. 44

Por otra parte existe un tipo de familia, en la cual lo difícil es que el menor delinca, y que es a la que el criminólogo Luis Rodríguez Manzanera denomina "típicamente criminógena", ya que generalmente los delitos que cometen los menores son dirigidos por sus propios padres.

Esta familia se caracteriza por vivir en absoluta promiscuidad, imperando la miseria y en donde el padre, por lo general, es alcohólico y labora en los oficios más bajos o simplemente es un delincuente; la madre, quien por lo común vive en unión libre, tiene varios hijos que provienen de diferentes uniones.

"El menor que sale de estas familias, es el de mayor peligrosidad, pues tiene todo en su contra, herencia, familia, formación, ambiente, etc.; además, en las instituciones de 'reeducción', será el jefe y maestro de los demás". (28)

Otro de los problemas que repercuten en la formación de menores es la carencia de uno o de ambos padres, sobre todo cuando se pierde la madre, puesto que su papel, en nuestro país, es fundamental.

La falta de padre provoca, en ocasiones, la necesidad de la madre de trabajar, por lo que abandona el hogar y provoca también que los menores laboren desde muy corta edad, produciéndose con ello una gran desintegración familiar.

---

(28) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág. 94.

Otra situación que produce alteración en los menores es el divorcio, ya que los padres al tomar la decisión de separarse, toman en consideración factores de carácter sentimental (entre ambos), económico, o de otro tipo, sin considerar la formación y el futuro de sus hijos, que en la mayoría de los casos son los directamente afectados.

Tomando en consideración la situación del machismo predominante en México y otros países de América Latina, nos encontramos que existen en nuestro país miles de niños nacidos fuera del matrimonio o producto de relaciones sexuales extramatrimoniales. Los hijos de madre soltera no tendrán, por lo consiguiente, el patrón de identificación masculino, ni la disciplina y cariño de un padre, encontrándose en un semiabandono por parte de su madre quien, para satisfacer sus necesidades de carácter económico, tiene que salir a laborar fuera de la casa.

Las infracciones de los menores, en general, se cometen en grupos, ya que se forman bandas de pandilleros, es decir grupos de jóvenes sin oficio ni beneficio, por descuido de sus propios padres, conjuntándose en muchas ocasiones para la comisión de actos sancionados por nuestras leyes penales.

El hombre, como se ha visto en el transcurso de la historia, es un ente social, por lo que se reúne con otros de su mismo género durante toda la vida, para realizar todas sus actividades inherentes a su calidad de ser humano.

En este sentido, no es extraño que los jóvenes-

con carencias de tipo económico y emocional, se reúnan para cometer infracciones, produciendo, en algunos casos, influencias a menores que se encuentran en una situación diferente tanto en el aspecto efectivo como en el económico, pero aprovechando la etapa de inmadurez emocional que acompaña a la adolescencia.

La vagancia y la mendicidad pueden coadyuvar con facilidad a la ejecución de acciones antisociales. La vagancia puede ser producida, entre otras cosas, por falta de ocupación, ya que teniendo muchas horas libres, los jóvenes se dedican a vagar por las calles, con amigos, buscando aventuras que en ocasiones terminan con hechos tan graves como el robo, la violencia y hasta el homicidio.

Independientemente de otros factores del medio ambiente, que contribuyen a la malformación de la conducta del menor, como son los trabajos extrafamiliares en lugares que afectan la moralidad de los niños y jóvenes, encontramos que los juegos como el billar, y las carreras de caballos, así como los cabarets y protíbulos, ejercen un problema serio para la juventud, toda vez que, por lo general los lugares en donde se practican los juegos de azar, son disfrazados y a ellos asisten delincuentes que incitan a los menores a consumir y difundir las drogas.

Debemos agregar que el menor desde su nacimiento, debe ser objeto de cuidados, cariño y protección, para que tenga un desarrollo psicológico satisfactorio, lo que se logra con el apoyo del núcleo familiar, ya que es aquí donde el niño adquiere las primeras normas. Una vez que ocurre esto se inicia la etapa de individualidad, y con --

ello el contacto con la sociedad en donde el ser humano se prepara y obtiene las bases para autodeterminarse, y así -- arribar a la etapa de la adolescencia y en el desarrollo - de ésta, se va evolucionando una estructuración de valo--- res.

Por todo lo anterior es obvio que un desarro-- llo desviado, una convivencia con viciosos, con malas in-- fluencias, o anormal en las primeras etapas, influirá en - la persona de tal manera que estará ésta, desviada psicoló-- gicamente, lo que la conducirá a hacer a un lado los va-- lores.

Enste es el momento en que el menor necesita - de mayor atención, cuidado, apoyo, y cariño, ya que de lo contrario, el menor tendrá un alto índice de peligrosidad, para con la sociedad, su propia familia y para él mismo.

La palabra adolescencia deriva de la voz lati-- na adolescere que significa "crecer" o "desarrollarse hacia la madurez".

Aún cuando existen muchas ideas al respecto, - el concepto más genetalizado es aquél que destaca que la - adolescencia abarca desde los 12 a los 25 años, aún cuando existen grandes variaciones individuales y culturales, es-- tableciendo en algunos casos que dicha etapa concluye has-- ta los primeros años de la tercera década.

La palabra "pubertad" y "pubescencia", se en-- cuentra íntimamente relacionadas, aún cuando esta última - es más restringida y se refiere exclusivamente a los cam--

bios biológicos y fisiológicos asociados a la maduración sexual. El término de "adolescencia" abarca también los cambios de conducta del menor.

La pubescencia es el lapso del desarrollo fisiológico durante el cual maduran las funciones reproductoras e incluye la aparición de los caracteres sexuales secundarios, así como la maduración fisiológica de los órganos sexuales secundarios.

"La Pubescencia corresponde, pues, al período de la primera adolescencia y termina con la aparición de los caracteres sexuales secundarios y la madurez reproductora". (29) Estos cambios se producen en un lapso de 2 años y se considera que con excepción del nacimiento, no existe en el transcurso de la vida humana otro período en el que se produzca una transición de tanta importancia, ya que, si bien es cierto que los cambios fisiológicos se producen en todas las edades, durante este período la velocidad de cambio es sumamente mayor que en los años anteriores y posteriores.

En la civilización occidental, la pubescencia como período evolutivo, corresponde a la preadolescencia o a la denominada "temprana adolescencia", en la que se producen cambios corporales físicos como son crecimiento del esqueleto, aparición del vello axilar y pubiano, en las mujeres el desarrollo de los pechos y la menstruación; en --

---

(29) E. MUSS, Rolf. Teorías de la Adolescencia. Edit. Paídos. Argentina, 1974. pág. 12.



los varones agrandamiento de los tetículos, mutaciones en la voz, aparición de la barba y aparición del vello pectoral.

En cambio en la secreción de hormonas gonadotrópicas, que se determina por el análisis de orina, suministra valiosa información acerca de las alteraciones endócrinas que acompañan a la pubescencia. La producción adecuada de hormonas gonadotrópicas, es de suma importancia para la determinación del comienzo, la normalidad o las desviaciones del desarrollo pubescente.

En una sociedad primitiva, el período de adolescencia podrá ser muy breve y tocar a su fin con los rituales de iniciación, después de los cuales el individuo obtiene el estatus de adulto, pero cabe hacer notar que, por ejemplo, el psicólogo G. Stanly Hall escribió en 1904 que, en los Estados Unidos, la adolescencia se extiende hasta los 25, por lo que hablar del fin de la adolescencia en términos de edad es posible únicamente si se menciona también el ambiente sociocultural.

En razón a lo expuesto se podría decir que el desconcierto e inquietud en los jóvenes, tiene, en gran parte, un origen biológico que repercute desde luego en el aspecto mental, y de conducta de los menores.

"El proceso corporal que está en las raíces de la adolescencia es, por lo tanto, mucho más complejo de lo que podría hacernos creer la vieja fórmula que reduce todos los problemas de la pubertad, al simple amanecer -

de la función reproductora". (30)

Independientemente de los cambios que a nivel corporal y hormonal sufre el adolescente, existen otros factores que influyen en su conducta social, y que se consideran como factores de carácter patológico.

Dentro de los factores patológicos se encuentran contenidos los de carácter congénito, dentro de los cuales destaca la heredosífilis que produce graves anomalías que van desde la oligofrenia profunda hasta la inestabilidad mental, pudiendo ocasionar inclusive hasta la epilepsia.

Otro gran problema que influye de manera directa sobre los jóvenes, es el alcoholismo ya que, el que hereda esta asicción, es íntimamente anormal, generalmente es inestable, con fuerte tendencia a la perversión de los instintos, de constitución enfermiza, escasa inteligencia y falta de voluntad.

La tuberculosis es otra enfermedad de los padres que influye heredariamente en los hijos, ya que produce en los descendientes diversas anomalías nerviosas.

"En la herencia debemos mencionar también la frecuencia con que encontramos, entre los menores delincuentes, hijos de psicópatas, enfermos mentales y crimi-

---

(30) PONCE, Anibal. Ob. Cit. pág. 22.

nales". (31)

"Lo anterior demuestra la importancia de la herencia en la criminalidad, lo que nos lleva a la idea de -- prevenir aún antes de la concepción, evitando que se reproduzcan personas enfermizas, y cuyo patrimonio biológico con tiene factores predisponentes, definitivamente indeseables!" (32)

El parto influye también en la personalidad del individuo y, por lo tanto, en la delincuencia del menor; in dependientemente de todos los traumas y dificultades del -- parto, ocasiona gran perjuicio al feto la insuficiencia ali menticia de la madre y los continuos traumas psíquicos, la angustia y las fuertes preocupaciones.

Dentro de los factores biológicos que influyen en la criminalidad encontramos el mal funcionamiento de las glándulas endócrinas pudiendo ocasionar trastornos físicos y psíquicos que pueden tener relevancia criminológica.

La epilepsia y las secuelas de meningitis o meningoccefalitis, producen, en el menor caso excitabilidad, -- la agresividad y la suspicacia, y en el segundo caso determina conductas agresivas en los menores.

Muchas parasitosis afectan al sistema nervioso-central, siendo factores criminógenos; dentro de las parasi

---

(31) BENIGNO Tulio, Francisco. Criminología clínica y Psiquiatra Forense. Ed. Aguilar, Madrid, España 1966, -- pág. 32.

(32) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág. 74

tosis encontramos la cisticercosis cerebral, toxoplasmosis, amibiasis, etc.

Las anomalías físicas y funcionales, en cuanto puedan impedir al menor estudiar o trabajar adecuadamente, es otro factor que puede coadyuvar como elemento criminológico. Los defectos físicos como son el labio leporino, es trabismo, deformaciones congénitas, defectos de formación, obesidad o cicatrices, producen traumas que conllevan a con ductas entisociales.

El más grave problema con el que nos enfrentamos es la desnutrición, ya que la deficiencia de proteínas o la carencia específica de aminoácidos, puede causar lesiones estructurales y fisiológicas del sistema nerviosa central.

La alimentación juega un papel primordial en el desarrollo de niños y jóvenes, por lo que el problema alimenticio es quizá el de más urgente resolución en los países del mundo.

"Un niño mal alimentado, tarado, enfermo y en un medio pobre y hostil, constituye un serio problema en un plazo más o menos corto, y que tienen que resolver no solamente los padres, sino la sociedad a que pertenecen, tarde o temprano". (33)

---

(33) MONSIVAIS, R.R. El niño débil y el niño problema. Revista Criminalía, Año XXI pág. 409,

## 2.- Factores Exógenas. (Causas Externas)

Como es sabido la familia constituye la base de cualquier sociedad y se inicia con la unión de un hombre y una mujer, quienes tienen como principal propósito, en la mayoría de los casos, el de dar continuación a la especie por medio de la procreación de los hijos.

Por lo anteriormente señalado, cabe considerar que los hijos vienen a formar el patrimonio más valioso con que cuentan las familias, ya que constituyen el reflejo de sus propios padres, teniendo una función altamente primordial, que es la integración del núcleo familiar.

Es evidente que el menor guarda un papel preponderante en el desarrollo y bienestar de la familia, toda vez que efectivamente produce una unión más estrecha entre la pareja.

En virtud de lo anterior, los Gobiernos de la mayoría de los países del mundo, se han preocupado por la creación de diversos organismos encargados de investigar y estudiar las cuestiones físicas, intelectuales y psicológicas del menor, para poder alcanzar un mejor desarrollo de la sociedad, porque es incuestionable que si la juventud de un país no tiene una buena cimentación en esos tres rubros, resulta un desequilibrio en todo su medio social, pues la gente joven que será la adulta del mañana de ese grupo social, no será benéfica ni productiva repercutiendo en el aspecto social, económico y cultural de su país.

Es por ello, que en nuestro país, como ya hemos

citado, nuestra Constitución Política establece la obligación de los padres, a efecto de que los menores obtengan - cuando menos su educación primaria, misma que al estar a - cargo del Gobierno, aún cuando existen colegios particulares, se proporciona en forma gratuita. De ahí la omportancia y la función del menor en la sociedad y en la familia.

Tomando en consideración el hecho de que nues-tros menores pasarán a ser los hombres del futuro, que -- guiarán el destino de nuestra Nación, tal y como sucede en todos los países del mundo, es obligación de los adultos, - ya sea en su calidad de padres, maestros o simplemente -- miembros de la sociedad que nos rodea, el tratar de ofre-- cerles lo mejor de sí mismos, a efecto de proporcionarles - una niñez y juventud sana, preparada, carente de limitaciones en el aspecto económico y afectivo, para que el menor - desarrolle todo su potencial intelectual y físico, y éste, al convertirse en hombre, ejerza plenamente sus funciones - dentro de nuestra sociedad, en todos los ámbitos, princi-- palmente dentro del seno familiar, así como en los aspec-- tos de la vida comunitaria, como profesionista, desempeñar cualquier labor honorable, y fungir como buen ciudadano al cumplir con las obligaciones inherentes, en beneficio de - su Nación.

#### A. Drogadicción.

La problemática en cuanto a la drogadicción en la época contemporánea, parece tener su manifestación más - obvia (aunque no exclusiva), en el joven y en el adolescente. Por razones biológicas el adolescente se ve compelido

a ejecutar acciones diversas, pero si éstas tienen o no una derivación adecuada, dependerá del ambiente sociocultural - en el que se desenvuelva el sujeto. Porque el adolescente es la viva imagen del individuo en transición, cuyo problema básico es encontrar su identidad y, por lo tanto, la distinción de él mismo y del mundo que lo rodea. El establecimiento de valores morales y éticos, así como de los amigos - son otros grandes problemas que lo afectan. Aunque esta situación es afín a todo joven, y por esta razón es aún más crítica e incomprensible esa pregunta que generalmente sonhacemos, y a la cual no le encontramos la respuesta que tanto nos inquieta, ¿por qué son susceptibles algunos de ellos a la drogadicción y otros no lo son?. Existen muchas respuestas, pero ninguna nos lleva a encontrar la respuesta adecuada para la solución de dicho problema.

Es evidente que no existe una causa única para el consumo de drogas, sin embargo, el abuso de ellas puede ser visto como parte del problema, que significa la carencia de roles auténticos, propiciada por la enagenación.

También debemos tomar en cuenta que, el uso no médico de drogas, puede tener su origen en una gran infinidad de propósitos, que pueden ir desde la simple curiosidad del joven mal aconsejado, pasando por la inadecuada indicación médica, hasta el abuso.

La drogadicción es un problema que puede ser agregado a cualquier persona. En tales condiciones, se trata de una persona enferma y como tal, hay que atenderla. Se necesita una mejor comprensión de las actitudes mentales de los usuarios y de las condiciones que influ

yen en el fenómeno del uso de drogas.

"Investigadores, médicos y la sociedad en general, son cada vez más conscientes de que la drogadicción es un cáncer, producto de las sociedades actuales y de los que las soluciones deben ser orientada, desde un punto de vista más objetivamente hacia la persona, hacia el individuo". - (34)

Este fenómeno no debe ser controlado mediante actitudes represoras o de castigo. Actualmente se ha llegado a criterios más comprensivos, más amplios; pues se entiende que la promulgación y aplicación de leyes, no significa el control del problema. Aunque, lamentablemente todavía hay quienes opinan que asumir una actitud represiva es el enfoque a su solución, aclarando que en este caso, se hace referencia al consumidor y no al traficante, al cual se le debe aplicar la ley en forma rigurosa.

Actualmente el consumo de drogas se presenta -- con mayor frecuencia en los jóvenes, como una práctica individualista ante un grupo conflictivo, cuyo punto de reunión es el sentimiento de impotencia y frustración de la satisfacción a sus necesidades.

En nuestra sociedad contemporánea se puede invocar la proliferación de estímulos, la enajenación a to--

---

(34) LLANES Briseño, Jorge. Drogas y Falacias. Edit. Concepto, S.A. México, D.F. 1982 p. 14.



dos los niveles, la desintegración familiar, la falta de comunicación familiar, la falta de comunicación entre los pa-dres y los hijos como razones para la proliferación del consumo de las drogas y del aumento de otros comportamientos -anormales, como la mal llamada delincuencia juvenil, que ya hemos señalado.

Es de suma importancia señalar que el término -drogadicción (de droga y adicción) es la inclinación o apego excesivo a las drogas o narcóticos. (35)

Siendo la drogadicción un problema que atañe -- principalmente a los jóvenes, resulta esencial e indispensable estudiar a la familia y comprender sus crisis, pues en todos los órdenes que se suscitan en el adolescente, la familia es la forjadora de personalidades que se enfrentan a situaciones y medios muchas veces hostiles y poco favora-bles.

La adolescencia es el período intermedio que - apunta hacia la adquisición de la madurez. Es el comienzo de una trayectoria en la que, poco a poco el joven va asu--miendo sus derechos y obligaciones, respecto a su comporta-miento legal, social y sexual. Si bien es cierto que, en - cada cultura y aún en cada estrato socioeconómico, el joven tiene conductas adecuadas a un contexto y sistema de vida - particulares, también lo es que los adolescentes tienen al-fuans actividades y formas de reacción semejantes, cuales--quiera que sean las circunstancias que los rodean.

---

(35) Diccionario para Juristas. Palomar de Miguel, Juan. - mayo Ediciones S. de R.L. México 1981, pág. 481.

Es común que todos los jóvenes atraviesen por un estado crítico y decisivo, para la formación de los fenómenos acontecidos durante su adolescencia, ya que ésta resulta de gran importancia.

"La crisis del adolescente es de "identidad", entendiendo por esto, que el sujeto carece de una consolidación de la personalidad y de la instrumentación necesaria para el manejo de las exigencias, tanto internas como externas que se le imponen.

La responsabilidad que imponen las nuevas formas pulsionales propias de los cambios fisiológicos y psíquicos son factores que aumentan la ansiedad del adolescente en conflicto, provocando con esto conductas inestables y contradictorias, actitudes dualistas como egoísmo y altruismo, alegría y tristeza, comunicación y hermetismo, entrega y desconfianza, etc. (36) Todas estas manifestaciones nos demuestran una confusión en la identidad del adolescente. En esta pérdida de lo que es él mismo, va implícita una distorsión de los valores, de lo que es el mundo circundante y de la conciencia, respecto a los fenómenos que suceden en el interior. Bajo estas circunstancias se presenta el sentimiento de extrañeza, o el de ser ageno al mundo, y por lo tanto, el adolescente se siente incomprendido, siendo esta una de las vivencias más comunes en el joven. Se trata de situaciones dolorosas, de las cuales algunos de los adolescentes salen invictos, pero que no deja de ser un

---

(36) LLANES Briseño, Jorge. Crisis Social y Drogas. Edit. - Concepto S.A. México 1982, pág. 109.

terreno propicio para que el menor tenga un contacto inicial con las drogas.

Mientras mayor sea el número de posibilidades con que cuente el menor para la resolución de sus problemas y mayor el clima para la expresión de sus sentimientos de impotencia y desazón, menores serán las condiciones propicias para que se den conductas, tales como la drogadicción.

Creemos que la adicción a las drogas no es tan sólo la manifestación de una personalidad disturbada del adolescente, sino el síntoma de un grave problema de familia.

Siendo la familia la primera sociedad a la que se enfrenta el individuo, se ha demostrado básicamente que es el núcleo indispensable para el desarrollo del hombre. Porque la familia representa un conjunto de relaciones que permiten al individuo satisfacer sus necesidades físicas, psíquicas y sociales. Pero al no suceder esto, como en la actualidad, surgen una serie de conductas antisociales como la violencia, la drogadicción, la mal llamada delincuencia juvenil, la promiscuidad sexual entre los jóvenes, etc.

El concepto familia, se refiere a aquélla que está formada por padres e hijos. Es en este binomio donde se da la relación del hijo con el padre y, principalmente con la madre, siendo éstos los que estructuran el carácter del pequeño durante sus primeros años de vida. Ya que es el núcleo familiar donde el niño aprende cuáles son los

parámetros que habrán de regir su conducta. Teniendo siempre presente que la familia es la primera sociedad con la que convive el niño.

Si la familia transmite de manera condusa los valores, el niño asimilará de este modo los valores, pero sus parámetros serán indefinidos y posteriormente le será muy difícil encontrar su propia identidad. Cuando los valores transmitidos por la familia sean poco funcionales, el joven tenderá a rebelarse y a adoptar conductas poco aceptables por su comunidad.

El menor al sentirse incomprendido por parte de los adultos que lo rodean, así como de su grupo familiar, tenderá a formar su propio grupo, con el que compartirá su vida.

Es lamentable ver como en la medida en que las pasiones sociales externas y familiares aumentan, el problema de ingestión de drogas se agrava. Y el hecho aún más lamentable es que las generaciones de adictos, son cada vez más jóvenes y la drogadicción se convierte en una forma de escape.

El problema de nuestros jóvenes drogadictos es complicado, ya que la experiencia con las drogas no se da tan sólo como una vía de escape a la realidad, sino que los actuales consumidores buscan un sentido al mundo y a sus vidas, así como una cierta estabilidad mediante el abuso de las drogas.

En este sentido debemos considerarlos como individuos enfermos.

Por lo que en tales circunstancias, consideramos que es necesario que se cree un plan educativo que llene los requisitos de comprensión general de lo que es este hábito, para que de esta forma se pueda evitar la divulgación del problema de las drogas.

Solo una sociedad y una generación de padres -- preparados, para destacar los síntomas manifestadores del -- encuentro de los jóvenes con las drogas, estarán en condiciones de ofrecer ayuda efectiva a dichos individuos.

Hay que ser conscientes de que un joven bien in formado, tendrá mayores oportunidades de tomar una decisión cuando se enfrente al problema de consumir o no la droga, y es responsabilidad sobre todo de los padres, el proporcionar la información que pueda ayudar a sus hijos.

Pero para poder lograrlo es indispensable, que se establezca un ambiente en el que se lleve a cabo una comunicación abierta y real que permita a los hijos exponer -- sus situaciones de conflicto para que sus padres puedan ayu darles a clarificar el problema, mediante el análisis de -- las causas, los posibles efectos de una desición y las al-- ternativas que se presenten, sin sugerir recetas de comportamiento, para que de esta forma se les permita llegar a -- una decisión positiva e individual.

## B. Farmacoddependencia.

Es preocupante el problema de la farmacoddependencia en los jóvenes, pues expresa una falla importante en los sistemas sociales contemporáneos, ya que influyen factores psicológicos, socioeconómicos, culturales e históricos.

Por lo tanto la farmacoddependencia viene a ser un comportamiento desviado; además, desaprobado por la sociedad y considerado inadecuado.

Podemos decir que el uso de las drogas es universal, pues en todos los lugares del mundo, el hombre ha tenido que enfrentarse a la fatiga, el hambre, la angustia, el dolor y las enfermedades, y ello lo ha impulsado al uso de la droga, con el fin de liberarse de estas aflicciones.

El problema de la farmacoddependencia es muy grave, pues mientras por un lado los padres y los adultos desaprueban la conducta de los adictos, por el otro, los mismos padres abusan del alcohol, la droga, el tabaco, las píldoras, etc. Siendo que estas son las actitudes que sirven de modelo a los hijos. Por lo tanto consideramos que la familia está configurada por una unidad, dependiente de la sociedad global. Debemos tomar en cuenta que, la familia también requiere de un ambiente social favorable para su desarrollo.

El uso de fármacos, que provoca consecuencias en mayor grado negativas, fue y ha sido sancionado de algún modo por las diferentes culturas, pero las sanciones han estado condicionadas por los parámetros éticos valorativos --

propios de cada civilización y por el conocimiento que se - tenga de las consecuencias tanto individuales como sociales que el uso de sustancias tóxicas implique.

En la actualidad, el uso de drogas ya no es "exclusivo", ni siquiera de sujetos con escasos incentivos de vida o serios conflictos; ahora se extiende a una población masiva, en la que se incluyen: jóvenes, niños, adultos, -- profesionistas, artistas y aún entre los hombres de ciencia interesados en el conocimiento de las diferentes ramas del saber.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda que se utilice el término "farmacodependencia". en lugar de otros como el de toxicomanía o drogadicción, por la vaguedad o indeterminación de estos últimos términos. - Al utilizar el término "farmacodependencia", se ofreció una definición que por lo general es la que se utiliza en todos los países.

La farmacodependencia, "es el estado psíquico y aveces físico, caudado por la interacción entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible por tomar el fármaco en forma - continua o periódica a fin de no experimentar el malestar - producto de la privación". (37).

---

(37) LLANES Briseño, Jorge. Drogas y Falacias. Ob. Cit. - p. 14.

Son precisamente los estados psíquicos o físicos como el malestar, el dolor, la intranquilidad o el hambre, los que pretenden mitigar el consumidor de drogas.

La definición nos habla de una dependencia física o psíquica (o ambas) que deriva del consumo de una droga de manera periódica o continua.

Ya que hablamos de farmacodependencia debemos analizar el significado de esta palabra.

"Droga o fármaco, es toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más de sus funciones".

Esta definición es la más aceptada y es dada -- por la OMS.

Los fármacos de abuso, se clasifican de acuerdo al efecto que ejercen sobre la actividad mental o el estado psíquico de una persona, que pueda consistir en acelerar o disminuir la actividad mental.

"Las drogas depresoras son las que disminuyen la actividad mental y comprenden al alcohol, que es la droga depresora que se usa con mayor frecuencia y que presenta mayores problemas de importancia social.

Los barbitúricos, son sedantes de los cuales generalmente el uso popular abusa. En ocasiones se utilizan como medicamentos, debiendo consumirse bajo estricto control médico.



Los tranquilizantes se usan como medicamento para anular los síntomas de angustia y ansiedad, su uso debe ser bajo prescripción médica.

La morfina, la heroína y la codeína, son drogas narcóticas derivadas del opio.

Los solventes voláticos (inhalantes), son sustancias que generalmente se inhalan por la nariz y la boca. Dentro de ellos están: el cemento, el éter, la acetona, y otros. El abuso de éstas últimas sustancias, es la causa de graves problemas de salud en México.

Los estimulantes, son drogas que se encargan de estimular al sistema nervioso central y abarca una amplia gama de uso y abuso. Producen estados de acercamiento y excitación.

La cocaína, es un fuerte estimulante que, hasta donde se ha visto, no crea tolerancia ni dependencia física. Se ha observado que crea una dependencia psicológica.

Los alucinógenos, son drogas que afectan la percepción y la psique del individuo que los consume. En este caso se presentan experiencias sensoriales a la conciencia, sin una estimulación real a los sentidos que la producen. Se da una distorsión a la realidad parte del sujeto. Dentro de ellos está: la marihuana, que es un alucinógeno muy grave, es decir, que provoca distorsiones pequeñas relativamente de la realidad, aunque se dan excepciones. L.S.D., -mezcalina, psilocibina son otros alucinógenos

Por otro lado al hablar de adicción es necesario hacer referencia a dos clases de dependencia:

La dependencia física, que tiene la siguiente definición: "Dependencia física o adicción, es un estado de adaptación biológica que se manifiesta por trastornos fisiológicos más o menos intensos cuando se suspende bruscamente la droga". (38) Esto quiere decir que, existe dependencia física cuando el equilibrio del organismo exige o se acostumbra a la presencia de la droga, es decir, que ya es un elemento necesario para la vida. Si se suspende repentinamente la droga, se desorganiza el equilibrio y se dan trastornos fisiológicos, por ejemplo: alteración intensa, vómitos, alucinaciones, convulsiones, etc.

El segundo tipo de dependencia producida por algunas drogas, la dependencia psíquica: "la dependencia psíquica, habituación, es el uso compulsivo de una droga, sin desarrollo de dependencia física, pero que implica también un grave peligro para el individuo". (39) En este caso, aunque no se producen trastornos fisiológicos por la abrupta suspensión de la droga, sí se manifiesta muy intensamente la angustia y la necesidad de consumir la droga. La angustia puede poner en peligro la integridad psíquica del individuo.

Es tan común encontrar opiniones que identifiquen el problema de la droga, como un problema juvenil. Lo

---

(38) LLANES Briseño, Jorge Ob. Cit. pág. 16.

(39) Ibid. pag. 17.

primero que debemos hacer para entender este problema, es - aceptar que vivimos en una sociedad que se encuentra estructurada bajo premisas claramente artificiales.

No podemos considerar al hombre como un ser "natural, participante de una naturaleza simple y espontánea.- Pues el hombre ha modificado la naturaleza a su antojo. Actualmente vivimos con el temor de que un día la "naturale--za" se vuelva contra el hombre que "la construyó".

El mundo ha legado al joven el mundo de la técnica, la especialización, la vida rigidamente mecanizada, y de posibilidades muu remotas de salir de este sistema.

Debemos tomar en cuenta que, los niños, jóvenes y adultos contemporáneos establecen relaciones cada vez más impersonales.

Por lo que consideramos que el problema es la - falta de comunicación humana significativa.

### C. Alcoholismo.

"El Alcoholismo es un vicio que deriva de la autointoxicación por medio del fermento o de la destilación - alcohólica, trasciende del individuo a la sociedad". (40)

"Alcoholismo es la dependencia física y psíqu-

---

(40) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Edit. Bibliográfica. Buenos Aires, Argentina 1986. págs. 633 y 634.

ca hacia el alcohol, es la incapacidad de abstenerse de su ingestión, lo que afecta al individuo, a su familia y a la sociedad. Por ello debe considerarse como una enfermedad y no como un vicio propiamente". (41)

La palabra alcohol deriva, según opinión general, del término Al Kehal, que significa lo más fino, lo más depurado. (42)

Del alcohol deriva el alcoholismo, que es el conjunto de desórdenes patológicos causados por el uso de las bebidas a base de alcohol.

El alcoholismo es un fenómeno patológico complejo, en el que intervienen agentes de orden químico, biológico y social. En el orden químico se tiene el alcohol etílico y las sustancias que se asocian a las bebidas espirituosas; en el biológico, los que dependen de la condición, temperamento, edad, etc. , de los individuos; y en el social, los propios del medio en el que se desarrolla el sujeto.

Los efectos del alcohol varían de individuo a individuo: en unos su acción es débil, casi nula; en otros es fuerte y rápida, aún en dosis moderada.

La acción del alcohol predomina en el sistema nervioso. En relación con la edad, sexo, herencia, consti-

- 
- (41) GUERRA Guerra, Javier A. El Alcoholismo en México. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1977 pág. 27.  
 (42) GARCIA Del Real, Eduardo. Los Peligros del Alcohol. Edit. España-México, Madrid, España. pág. 14.

tución y enfermedades del individuo, las células, tejidos y órganos varía.

Igual dosis de alcohol ingerida por un mismo individuo bajo circunstancias morales y físicas distintas, -- puede provocar a la vez acciones diversas.

"El alcoholismo es esencialmente un problema -- del comportamiento que se manifiesta por la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas con la característica de ser -- irreductible, pro medio de los argumentos que generalmente influyen en la conducta humana: los problemas con la salud las nefastas consecuencias económicas, familiares, profesionales, etc. (43)

Desde el punto de vista médico. "El alcoholismo es una enfermedad crónica, psíquica o somática o psicogénica, que se manifiesta como un trastorno de la conducta. Se caracteriza por la ingestión repetida de bebidas alcohólicas en medida que excede del uso alimentario acostumbrado o del acatamiento de las costumbres sociales, y que perjudica la salud del bebedor o sus actividades sociales o económicas". (44)

El estado habitual del bebedor crónico, son las modificaciones permanentes que se producen en el ámbito corporal y del espíritu a consecuencia del influjo nocivo de su consumo alcohólico habitual y relativamente muy conside-

---

(43) GUERRA Guerra, Javier. Ob. Cit. p. 32.

(44) ZAFFARINI E., Raúl. Alcoholismo. Revista Criminalia.- No. 6. 30 de junio de 1965. p. 314.

rable.

Por lo tanto, el alcoholismo es una enfermedad de carácter crónico, causada por la ingestión de largas cantidades de alcohol durante largo período.

Al afirmar que el alcoholismo es una enfermedad quizá nos sorprenda, pues siempre se ha dicho que es un vicio.

El alcoholismo no es, como mucha gente cree, un mal hábito o un vicio; sino una adicción, es decir, un trastorno orgánico, el cual se manifiesta por medio de síntomas de carácter corporal y también por medio de cambios en la conducta del individuo adicto. Hay sustancias que forman adicción de una manera muy rápida, como la morfina y la heroína. Otras toman más tiempo en establecerla, como el alcohol y la nicotina.

Con esto queremos decir, que el alcohol hace -- presa del individuo paso a paso. Primero la persona se habitúa a tomar alcohol, y de una manera imperceptible, se pasa de la habituación a la adicción definitiva. Esta manera lenta de manifestarse, hace difícil, pero no imposible, el hacer un diagnóstico en el joven adicto al alcoholismo.

Es necesario que tratemos de entender el alcoholismo como una enfermedad adictiva, además de tener una -- idea clara de las cualidades nocivas del alcohol sobre el cuerpo humano, las cuales de manera fundamental, nada tiene que ver con problemas de carácter psicológico o emocional. -- Pues los trastornos psicológicos son el resultado de los .

trastornos orgánicos.

El alcoholismo ha llegado a convertirse en el -  
enemigo más fatal y desastroso para los hogares; pues el al  
cohol se considera como el arma más contundente y demoledo-  
ra del grupo familiar.

La realidad de la familia del alcohólico es muy  
cruel, ya que nunca hay seguridad económica, el trabajo es  
siempre un riesgo inminente, existe desintegración familiar  
así como el mal ejemplo para los hijos, los divorcios oca-  
sionados por el ebrio consuetudinario, etc., por lo que es  
natural que ante tales circunstancias los jóvenes cometan -  
muchas equivocaciones.

Es lamentable ver como la familia del alcohóli-  
co sueña constantemente con el retorno a la dicha y a la se  
guridad. Compara su vida actual con la de los años pasa--  
dos.

Los hijos pierden siempre. Desde temprana edad  
aprenden el juego de la manipulación y se desvían, huyen y  
regresan; juegan y se condenan a sí mismos, viven en perpe-  
tua vergüenza por tener a un alcohólico en casa y, por con-  
siguiente dejan de participar en el acto de invitar y ser -  
invitado.

A consecuencia de todo esto, los niños empiezan  
a tener tanto problemas académicos, como de conducta en la  
escuela. Incluso es posible que algunos comiencen a hacer-  
uso de tranquilizantes para sentir un alivio de las presio-  
nes, corriendo el grave peligro de hacerse adictos a estos

medicamentos. Por otra parte los menores empiezan a descuidar su arreglo personal y su apariencia física.

La influencia negativa de un padre (o madre) alcohólico, es tan poderosa que se convierte en enfermedad familiar, toda vez que, en el largo o breve proceso para llegar al alcoholismo, su conducta alterada dificulta la convivencia en el hogar, originando múltiples problemas por diferentes causas, como son, por mencionar algunas: discusiones frecuentes con el (o la) cónyuge, disminución de su vida sexual, infidelidad o "celos", malos tratos o golpes a los hijos, perjuicio en la economía de la familia y muchos más que explican la desintegración total del núcleo.

Ante tales circunstancias no es extraño encontrar que, además de la familia y el empleo, el enfermo alcohólico o el "bebedor problema", se encuentra alejado totalmente de su vida familiar, ocupacional y social, se siente marginado, incomprendido y solitario.

En los casos de los niños creados por padres alcohólicos, la identificación con ellos y el grado de imitación de la conducta paterna juegan un papel muy importante en el desarrollo subsecuente de los hábitos de consumo alcohólico sobre la personalidad de los hijos en crecimiento -- son factores determinantes de problemas emocionales, que -- posteriormente empujan a los hijos a encontrar alivio temporal en el consumo de alcohol.

"Los hijos de padres alcohólicos tienen mayor posibilidad de mostrar reacciones emocionales inapropiadas, ambición material y emocional excesivas, hostilidad y falta

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA



de satisfacción consigo mismos". (45)

Los adolescentes hijos de padres alcohólicos, - muestran más ausentismo, por lo que tienen más dificultades escolares, debido a sus desajustes psicológicos y emocionales.

#### D. Los medios de comunicación masiva.

Algunos medios han sido desarrollados de tal manera, que pueden llegar a un gran número de personas en un lapso muy corto, y es debido a dicha capacidad que tanto la televisión como el cine, así como la prensa, además de la radio son considerados como medios masivos de comunicación.

En la primera década del presente siglo, el cine se convierte en una cotidiana forma de diversión familiar. Ello fue seguido de la radio hogareña y posteriormente en la de 1940 por los inicios de la televisión doméstica. (46)

##### a). La Radio y la Televisión.

Entre los múltiples medios de propagación de --

---

(45) MADEN J.S. Alcoholismo y Farmacodependencia. 2a. Edición. Ed. El Manual Moderno S.A. de C.V. México 1986. pág. 113.

(46) DE FLEUR, Melvin L. y Rockeach S. Ball. Teoría de la Comunicación de Masas. México, Ed. Paidós 1987. pág.- 28.

las ideas, la radio ocupa un lugar muy destacado. La radio no reconoce fronteras y, desde el más apartado rincón de la tierra puede percibirse el latir espiritual de todo el mundo en cada momento.

A través de la radio, esencialmente auditivo, los publicistas se empeñan en determinar al pueblo lo que debe consumir, lo que debe vestir, y lo que debe usar con tesonera insistencia, parece ser que el radioescucha no tiene más opción, que hacer lo que miles y miles de veces se le ha repetido deba hacer.

En relación al tema que estamos tratando, la mayoría de la gente embrutece su espíritu a través de radio-novelas, de supuestas canciones de protesta, aunque, si se computara el tiempo empleado entre esta diversión y la publicidad que se pregona, nos daríamos cuenta del grave desperdicio que hace la humanidad de tan poderoso medio de comunicación.

Junto a la radio, el medio de difusión por excelencia en nuestro país, es la televisión, pero infinitamente auditivo, sino audiovisual, por lo que, el esfuerzo que se debe hacer es mínimo, tanto porque no es necesario leer, como porque la imaginación no trabaja tanto como con la radio.

"El menor esfuerzo va siendo perjudicial, en cuanto el sujeto se convierte en un elemento puramente receptivo y pasivo, desacostumbrándose a usar la imaginación, la lógica y el pensamiento abstracto, y no intentando aprender a leer, o dejando de leer si es que ya había aprendido.

Uno de los resultados más negativos de la publicidad televisiva ha sido el cambio de hábitos alimenticios en el pueblo mexicano. Los nutrientes tradicionales se han sustituido por los "alimentos chatarra", es decir, comestibles sin valor nutritivo, por los que se paga diez veces su valor". (47)

De lo anterior podemos deducir, que la televisión, es el vehículo básico en la sociedad de consumo, pues su mensaje es el mismo para todos, ya que no distingue ni edad, ni sexo y mucho menos clases sociales.

El problema en los niños es, que en la actualidad tienen mucho tiempo libre, y la televisión llena gran parte de ese tiempo. Los programas culturales comunmente los televisan a horas en que los niños y jóvenes, no ven la televisión.

La televisión, ha sido una solución para muchos padres, pues mientras los niños se quedan en casa viendo todo tipo de programas, donde hay violencia, homicidios, delitos, problemas familiares, etc., los padres se dedican a trabajar o a atender sus compromisos sociales, sin importarles el daño que la televisión les causa a sus hijos.

"También es minifiesta la responsabilidad social del que emplea los medios de publicidad, ya que presio

---

(47) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. p, 183.

na sobre los gustos de las personas, sobre sus preferencias y sobre sus desiciones y por tanto tiene la posibilidad de elevar los niveles o rebajarlos, tanto en lo técnico, como en lo cultural y lo moral, y por ello debe llevar conocimientos y lograr la educación higiénica de los mayoristas a quienes va dirigida, en vez de desmoralizar o rebajar.

La radio y la televisión son dos poderosos medios de difusión que demuestran el uso y el ejercicio máximo y de más responsabilidad de la garantía de la libertad. Todo abuso que se cometa en estos medios de comunicación tiene frecuentemente extensos y graves resultados. Por eso deben estar estos medios en manos de personas que reconozcan el deber de servir a la comunidad y de respetar a la familia. Es decir, de personas honestas, que sepan dar buen ejemplo y que hagan buen uso de la radio y la televisión, con un alto sentido de responsabilidad, para el bien de México.

No sería tan delicado este asunto si sólo persiguieran las estaciones difusoras fines comerciales, pero como llegan a lo íntimo del hogar, quiérase o no, producen efectos sociales, culturales, y educativos. Por ello, si tienen un sentido negativo, basta con ello para maleducar al pueblo y para distorcionar su cultura y su sentido social. Por eso es que a los autocontroles del personal de las difusoras, deben agregarse los controles oficiales que sean capaces de lograr la elevación de los niveles intelectuales y morales, la lucha por la paz y la justicia social. No hay que perder de vista que estos medios llegan hasta lo más apartado del campo, hasta las rancherías, al interior de la familia, a la intimidad más profunda del ser

humano. (48)

b). El Cine.

Tanto en la televisión como en el cine se han venido cometiendo algunos abusos que desmoralizan o pervierten a las personas sugestionables y principalmente a los niños.

"El cine no es solamente una expresión suprema de mecanismo sino que, paradójicamente, también ofrece como producto suyo la más mágica de las mercancías de consumo: los sueños. Por lo tanto, no es obra del azar que el cine haya sobresalido como un medio que brinda a la gente pobres papeles de riqueza y poder que van más allá de los sueños de la avaricia". (49)

El problema que la cinematografía presenta en una sucesión de imágenes es tan complejo, y a la vez tan atractivo, que resulta difícil en nuestra sociedad sustraerse a sus efectos y se ha convertido en una diversión muy atractiva.

Al conjugarse audio y visión, reflejan en plentud vivencias, por desgracia la mayor de las veces utópicas que degeneran en el cinéfilo un mundo irreal y cruel por la

---

(48) SOLIS Quiróga, Héctor, La Infancia frente a la prensa la radio y la televisión. Revista Criminalia año XX, No. 3. México, D.F. 31 de marzo de 1964,

(49) Ibid. págs. 244 y ss.

desesperanza de una realidad terrible o incontrovertible a las necesidades que a diario debe soportar todo ser humano.

"El cine produce una disociación de la personalidad en cuanto se entra a un mundo de fantasía, huyéndose de la realidad. Además el tener una censura notablemente más tolerante que la televisión, se permiten mayores licencias, crímenes más crudos, problemas más escabrosos, pornografía más descarada.

El cine es peligroso y extemporáneo al dar a conocer los métodos y sistemas de los delitos, cuya práctica y estudio deberían ser privativos de la policía científica.  
(50)

En la actualidad, la pornografía ha llegado a grados extremos. También existe otro factor que, sin tratarse de las propias películas, está profundamente relacionado con ellas, ésta es la publicidad a todas luces pornográfica, violenta o indecente. Aún las películas más inocentes son anunciadas como monumentos a la sexualidad, al vicio y al crimen.

Desgraciadamente, todos los medios de difusión participan en esta desagradable depravación; los cortos que se dan en el cine, para anunciar la siguiente película, contienen todo lo negativo de dicho film; así los niños que --

---

(50) RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág. 187.

van a una función autorizada para menores, ven todo lo malo que contiene un film para adultos.

Por lo que, después de la publicidad que anuncia a una película como inmoral, el sujeto va a verla pre-dispuesto y con mentalidad morbosa, por lo que encontrará malicia donde no la hay.

Consideramos que debe existir una rigurosa cen-sura, en cuanto a la publicidad, evitando así esa cantidad de pornografía gratuita, ya que muchas veces el film, no -- contiene nada de lo que se ha prometido, además siendo esto un fraude y na grave falta de ética profesional pro parte - de los publicistas.

De lo anterior, podemos deducir que, al entrar- a los hogares los medios de difusión, queiéndose o no, tie- nen influencia, tanto buena como mala, asímismo producen to do tipo de efectos sociales, culturales y educativos.

### c). Periódicos y Revistas.

El periódico, desde hace más de un siglo, se ha convertido en un medio de información que dirige una opi- -- nió n y, vende una publicidad en esta "sociedad de consumo".

Las revistas pretenden dar un contenido edito- -- rial y se sustentan en la publicidad que logran vender. La cuestión es analizar el amarillismo, la falta de sentido y la ética que los dueños de los periódicos y revistas dan a sus publicaciones; y lo más importante, es considerar que -

estos instrumentos permanecen a la vista de los integrantes de la familia y de ahí, que una palabra mal empleada, no -- comprendida o una imagen que perturbe la conciencia del niño, se conviertan en una fracción terrible y permanente que deformará la personalidad del individuo.

En nuestro país, es increíble el número de revistas que son culpables de una deformación y degradación de los valores humanos.

Por otra parte, pretendiendo impulsar la imaginación infantil, se publican revistas, donde aparecen personajes con una seperpotencia y poderes mágicos, cosa que desvirtúa la propia naturaleza humana, al considerar que, sólo a través de palabras mágicas de bebidas o brebajes espirituosos, etc., adquieren y se transforman en algo sobrenatural. Esto, es la imaginación infantil, produce un desasosiego natural y de ahí que consciente o inconcientemente, - cuando al niño se convierte en púber y adolescente, le da - por un afán de imitación.



CAPITULO IV  
DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES A LOS MENORES

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda vez que dentro de nuestros ordenamientos - legales que nos rigen la Constitución Política es la Ley Su prema comenzaremos el análisis respectivo, en cuanto a los menores se refiere.

En primer término encontramos que el artículo - 4o. constitucional determina, en su párrafo 5o. la obliga-- ción de los padres para conservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, estableciendo además, que la ley determinará los -- apoyos a la protección de los menores, a cargo de las insti-- tuciones públicas.

Por otra parte, el artículo 18 párrafo cuarto, - especifica que será la Federación y los Gobiernos de los Es tados, los que establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

El hacer que los hijos o pupilos menores de 15- años concurran a las escuelas públicas o privadas, para que obtengan la educación primaria y militar, durante el tiempo que marque la ley de Institución Pública en cada Estado, es una obligación del mexicano establecida en el artículo 31 - Constitucional.

Como se podrá observar no existe mucha referencia hacia los menores en nuestra Constitución Política, --- ello debido a que, son las normas de derecho común las que regulan sus derechos, ya sea en el orden civil, penal, laboral, procesal etc. etc., aún cuando, como ya se indicó, se carecen de normas que consideren sus derechos específicos - dentro de la familia y la comunidad en donde habitan y en el medio ambiente en donde se desarrollan.

La edad mínima para adquirir la ciudadanía varía en distintos países y se ha transformado a lo largo de la historia, ya que la Constitución de 1917 señalaba la -- edad de 21 años para ser ciudadano, en el caso de ser soltero y de 18 años, para los casados. Esta distinción quedó - anulada a partir de la reforma introducida por decreto pu-- blicado el 18 de diciembre de 1969 que otorgó la ciudadanía de manera general a los 18 años. Esta reforma no fue efec-- tuada considerando realmente factores que determinen que a la ciutada, se tuviera capacidad suficiente para obtener la ciudadanía, siendo realmente el resultado de un movimiento- político juvenil de participación, que había tenido expre-- siones incontroladas en el movimiento estudiantil de 1968, - adaptándose la Constitución a la realidad de un país constituido en su mayoría por jóvenes.

Se observa en general, que en la mayoría de los países del mundo la edad de 18 años constituye el límite para el otorgamiento de la ciudadanía, habiendo casos excep-- cionales como el de Cuba que ha resucido la edad a los 16 - años.

2.- Ley Federal del Trabajo.

Esta Ley en su artículo 5o. establece que:

"Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirán efecto legal, ni impedirá el goce ni el ejercicio de los derechos, sea escrito o verbal, la estipulación que establezca:

- I. Trabajos para niños menores de 14 años;  
 . . . . .
- XII.- . . . . Trabajo nocturno industrial,  
 o el trabajo para después de las veintidós-  
 horas, para menores de dieciséis años"; (51)

Por otra parte, el artículo 22 determina la -- prohibición de la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de dicha edad y menores de -- dieciséis que no hayan concluido su educación obligatoria, - con las excepciones que otorgue la autoridad correspondiente, cuando exista compatibilidad entre sus estudios y el -- trabajo.

El artículo 23 establece la libertad para los - mayores de dieciséis años, de prestar libremente sus servicios, ello con las limitaciones establecidas en la Ley, especificando que loa mayores de catorce años pero menores de dieciséis, necesitan autorización de sus padres o tutores, - y a falta de ellos del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de Autoridad Política.

---

(51) CLIMENT Beltran, Juan. Ley Federal del Trabajo. Ed. - Esfinge México 1993, p. 45.

El artículo 29 establece la prohibición para la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la república, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas, y en general de trabajadores especializados.

El Título Quinto Bis de la Ley Federal del Trabajo regula el "trabajo de los menores", constando dicho Título de ocho artículos que, de manera general, establecen las disposiciones que a continuación se enuncian (del artículo 173 al 180):

El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis, quedará sujeto a la vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo.

Los mayores de catorce y menores de dieciséis, deberán acreditar su aptitud para el trabajo, a través de certificado médico, sometiéndose además a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo.

Los menores de dieciséis años no podrá laborar en expendios de bebidas embriagantes, trabajos susceptibles de afectar su moralidad, en trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo, en trabajos subterráneos o marinos, peligrosos o insalubres, o en aquellos trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal, así como en establecimientos no industriales después de las diez de la noche, así como los demás que determinen las leyes. En lo que se refiere a los menores de dieciocho años, la única restricción establecida es la de trabajos nocturnos industriales.

La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas, disfrutando de reposo de una hora, por lo menos, entre los distintos lapsos de la jornada.

Existe prohibición para utilizar el trabajo de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias en los días domingos y de descanso obligatorio, debiéndose cubrir, en caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias con un doscientos por ciento más del salario que corresponda.

Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables por lo menos.

Por último el artículo 180 determina que "los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obliados a:

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que estan aptos para el trabajo;
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, --clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales escolares;
- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;
- IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley; y

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten". (52)

### 3.- Ley del I.S.S.S.T.E.

Artículo 24 "También tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I del artículo anterior en caso de enfermedad, los familiares derechohabientes del trabajador o del pensionista que enseguida se enuncian:

. . . . .  
 II. Los hijos menores de 18 años, de ambos o de solo uno de los conyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos". (53)

### 4.- Ley de Amparo.

Esta disposición es reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6º "el menor de edad podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando éste se halle ausente o impedido; pero en tal caso, el juez, sin perjuicio de dictar las providencias que sean ur-

---

(52) CLIMENT Beltran, Juan. Ob. Cit. p.p. 211-212.  
 (53) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado. Ed. Porrúa, S.A., - México 1993. pág. 660.

gentes, le nombrará un representante especial para que intervenga en el juicio.

Si el menor hubiere cumplido ya catorce años, podrá hacer la designación de representante en el escrito de demanda". (54)

#### 5.- Ley Federal de Reforma Agraria.

Artículo 200 "Tendrá capacidad para obtener -- unidad de dotación por los diversos medios que esta ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo; .....(55)

#### 6.- Ley del I.M.S.S.

Dicha ley contempla la situación de los menores y establece en su artículo 92 que:

"... V. los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción ante---

---

(54) TRUEBA Urbina, Alberto; Trueba Barrera, Jorge. Nueva-Legislación de Amparo Reformada, Ed. Porrúa, S.A. México 1992, pág. 52.

(55) Ley Federal de la Reforma Agraria, Ed. Porrúa 1992. - pág. 82.

rior". (56)

7.- Código Penal para el Distrito Federal.

Por lo que se refiere a nuestra legislación Penal, observamos que fueron derogados los artículos 119 al 122, que correspondían al título sexto referente a la delincuencia de menores, toda vez que los menores no son sujetos de aplicación del Código Penal, ya que les fue aplicable a ellos la Ley que creó los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal, hasta 1991, pues a finales de dicho año se expide un decreto que crea la ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

8.- Código Civil para el Distrito Federal.

Este ordenamiento también contiene disposiciones con respecto a los menores. A continuación haremos mención de los principales:

"La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra

---

(56) Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social. Ed. Porrúa, S.A. México 1992. pág. 40.



bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código". (art. 22)

Este artículo de nuestro código, es de suma importancia porque en él se establece que la persona física, en nuestro país, adquiere capacidad jurídica, generando con ello los derechos inherentes, desde el momento mismo de la concepción, quedando bajo el amparo de nuestras leyes por el sólo hecho de ser concebido por sus padres.

En el mismo ordenamiento legal se establece (artículo 23) que la menor edad y el estado de interdicción, entre otros, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

El contenido de este artículo denota el espíritu del legislador, al dar protección a los incapaces, entre ellos al menor de edad, restringiendo su posibilidad para ejercer sus derechos o, en su caso, contraer obligaciones, debido, en el caso específico del menor de edad, a la falta de conciencia y responsabilidad que éste tiene para discernir, entre lo que es benéfico para él, evitando por ende que por el estado de inconsciencia propio de su edad, pudie se cometer actos jurídicos, en perjuicio de su persona y de la gente que lo rodea.

A contrario sensu, el artículo 24 establece que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona, y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

En lo referente al domicilio legal, entendiéndose se éste como "el lugar donde la ley le fija su residencia - para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este ahí presente", el artículo 31 establece que en el caso del menor de edad no --- emancipado, el domicilio legal será el de la persona a cuya patria potestad, el de su tutor.

Como referencia se puede destacar que el Capitulo I, relativo a las disposiciones generales, establece en el artículo 45 que los testigos que intervengan en las actas del registro civil serán mayores de edad.

En lo referente al matrimonio, el artículo 98 - establece como requisito, el que al escrito dirigido al -- Juez del Registro Civil solicitando la unión, se acompaña - el acta de nacimiento de los pretendientes o en su defecto dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de 16 años y la mujer de 14. Las referidas edades son las límite para contraer matrimonio salvo casos excepcionales, graves y justificados (artículo 148).

Los esponsales, que consisten en la promesa de matrimonio efectuada por escrito y es aceptada, sólo pueden celebrarlos el hombre con 16 años cumplidos y la mujer de - 14 años de edad (artículo 140) además, cuando los prometidos son menores de edad los esponsales no producen efectos jurídicos, si no han intervenido en ellos sus representantes legales.

Existe imposibilidad para contraer matrimonio, - en el caso de los menores de edad, si no se cuenta con el

consentimiento de sus padres, si vivieran ambos, o del que sobreviva. A falta de padres, el de los abuelos paternos, si vivieren ambos, por imposibilidad se requerirá el consentimiento de los abuelos maternos. Faltando padres y abuelos se necesita el consentimiento de los tutores y faltando éstos se requiere el del Juez de lo Familiar de la residencia del menor.

Y celebrado el matrimonio, el marido y la mujer menores de edad necesitan autorización oficial para enajenar, gravar e hipotecar sus bienes, y un tutor para sus negocios judiciales (artículo 173).

Serán validas las capitulaciones matrimoniales otorgadas por los menores, si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio.

Otra disposición referente al menor es aquella que señala el artículo 187, que dispone que para el caso de los menores puede concluirse la sociedad conyugal antes del matrimonio, con la participación de las personas que otorgan su consentimiento para el matrimonio. Por otra parte el régimen de separación de bienes puede ser substituido por el de sociedad conyugal, observándose lo dispuesto en los artículos legales que invocamos inmediatamente anterior.

Los menores pueden hacer donaciones antenuptiales, únicamente con intervención de sus padres o tutores o con aprobación judicial (artículo 229).

El artículo 237 determina "La menor edad de -- dieciséis años en el hombre y de catorce en la mujer, dejará de ser causa de nulidad:

I Cuando haya habido hijos;

II Cuando, aunque no los haya habido, el menor hubiera llegado a los 18 años y ni él ni el -- otro cónyuge hubiera intentado la nulidad".

Los hermanos y demás parientes colaterales, -- tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos lleguen a la edad de 18 años. En el caso de los menores los alimentos comprenden además de la comida, el ves tido, la habitación y la asistencia por enfermedad, los -- gastos necesarios para su educación primaria, y para otorgarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados (artículos 306 y 308).

Un menor de edad no puede reconocer a un hijo, sin el consentimiento de las personas que ejercen sobre él la patria potestad, o su tutor, o a falta de éste, de la - autoridad judicial. El reconocimiento efectuado por un me nor se anulará, si se prueba que fue víctima de error o en gaño al hacerlo.

Los hijos menores de edad que no se encuentren emancipados, están bajo la patria potestad, mientras exis ta alguno de los ascendientes que deban ejercerla.

Los menores de edad, no pueden ser tutores, -- aunque estén anuentes a recibir el cargo (artículo 503).

El matrimonio del menor de 18 años produce de -  
derecho la emancipación, aún cuando el matrimonio se di--  
suelva.

La mayor edad comienza a los 18 años cumplidos.

Los menores de edad pueden adquirir por pres---  
cripción positiva, a través de sus representates legítimos.

Se encuentra incapacitados para testar, los me-  
nores que no hayan cumplido 16 años; la misma restricción -  
opera para ser testigo de testamento.

Las personas que ejerzan la patria potestad de-  
ben responder de los daños y perjuicios causados por los ac-  
tos de los menores, a menos que éstos se encuentren bajo la  
vigilancia y autoridad de diversas personas como directores  
de colegios o de talleres- quienes en este caso, asumirán -  
la responsabilidad de que se trata.

El artículo 450 establece en su fracción I que  
los menores de edad tienen incapacidad natural y legal, y -  
el artículo 1798 establece que son hábiles para contratar,-  
todas las personas no exceptuadas por la ley, por lo que am  
bos artículos se encuentran íntimamente relacionados.

Por todo lo antes expuesto concluimos que pode-  
mos observar que en los códigos y leyes a que se hizo men--  
ción, se encuentran contenidas disposiciones que aluden, --  
por una parte a la limitación del ejercicio de los derechos  
de los menores de dieciocho años de edad, protegiendo por -  
otra parte a los mismos, en cuanto a su persona, sus bienes

y sus derechos.

Dichas normas protectoras del menor, fueron establecidas, tomando en consideración como ya se ha indicado, la falta de criterio y de conciencia que opera en los menores, en principio por las condiciones propias de su edad y posteriormente a consecuencia de los cambios físicos y psicológicos que sufren durante su etapa de adolescencia.

Es por ello que resulta a todas luces razonable el que, en materia penal, los menores infractores no sean sujetos a las mismas disposiciones y, en su caso, sanciones que se imponen a los adultos, ya que si existe su protección y limitación en otros ámbitos del derecho, cuanto más debe de serlo en la aplicación de medidas correctivas que permitan coadyuvar a reformar la conducta del menor infractor, y no que se le condene a sufrir represiones y a convivir con delincuentes que colaboren a fomentar en él su actitud delictiva.

CAPITULO V  
TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL MENOR INFRACTOR

- 1.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Antes de abordar el análisis de la ley que hemos mencionado es necesario remontarnos a los antecedentes de dicha ley, que a continuación estudiaremos.

Fue necesaria la participación de distinguidos pensadores y reconocidos humanistas para que, tras un largo proceso se excluyera del campo de aplicación del Código Penal a los menores, estableciendo un ornamento legal específico y particular para ellos, así como la creación de instituciones idóneas a sus características de menor edad.

De esta forma el primer Código Penal que rigió en México conocido como Código de Martínez de Castro de 1871, habló de una incapacidad penal absoluta por debajo de los nueve años y de una inimputabilidad condicionada a la prueba de discernimiento entre los nueve y catorce años de edad.

Respecto a la situación de los menores infractores antes de la época del General Porfirio Díaz, se les enviaba a la cárcel General de Belén y durante su gobierno --

(1873-1911), se creó una institución llamada "Escuela Correccional". En un departamento permanecían los detenidos-incomunicados por setenta y dos horas término en el cual el juez determinaba sobre su culpabilidad o inocencia; en otra sección, se instaló a los sentenciados, destinada a los menores que ya habían sido juzgados y a los cuales se les imponía la pena correspondiente de acuerdo con la gravedad de su falta.

En este período los menores eran juzgados por autoridades judiciales y se les imponían penas iguales que a los adultos, castigándoseles a trabajos forzados y en ocasiones eran remitidos a las Islas Marías, situación que posteriormente se prohibió mediante órdenes del General Porfirio Díaz, dadas en el último período de su gobierno.

La necesidad imperiosa de fundar un tribunal para menores fue puesta de manifiesto en el Primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en 1912, hablándose de tribunales protectores y tutelares de la infancia. Asimismo, en el Congreso Jurídico llevado a cabo en México en 1923, se presentaron trabajos que propugnaban por la creación de tribunales dedicados a menores infractores. El estado de San Luis Potosí, bajo el mandato gubernamental del señor Nieto y siendo Procurador de Justicia el Licenciado Carlos García en el año de 1923, logra fundar el primer Tribunal para Menores de la República Mexicana.

En 1926 se formuló el primer proyecto para la fundación del Tribunal Administrativo para Menores y se expide, a la vez el "Reglamento para Calificación de los Infractores menores de edad en el Distrito Federal", base del



Tribunal para Menores que se crea con el Decreto del 30 de marzo de 1928, cuyas funciones se ampliaron para las infracciones del Código Penal.

El Código Penal de José Almaraz, de 1929, fijó - distinto trato para infractores mayores y menores de 16 --- años; establecía que los menores de 16 años que cometieran delitos quedarían a disposición del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social y consideró al menor infractor como socialmente responsable.

Asomismo se instituyeron los tribunales encargados de conocer los problemas de los menores procurando que su función fuera carácter educativo, pero el procedimiento para menores para similar al de adultos delincuentes.

El Código Penal vigente, de 1931, se caracteriza por su sentido humanista. En relación a los menores -- eleva la minoría de edad por cuanto a su responsabilidad -- hasta los 18 años y pretende primordialmente lograr la readaptación del menor infractor no un castigo por cuanto a su falta.

En 1965 ingresó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia sobre menores infractores por vía del artículo 18.

En el año de 1941 es expedida la Ley Orgánica y normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, dicho ordenamiento rigió hasta 1974, en que entró en vigor la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menou

res Infractores, la cual después de 18 años es abrogada al crearse la:

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. (57)

La presente ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 y entró en vigor el 24 de febrero de 1992. Y abroga la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974.

En su artículo primero señala que "La presente ley tiene por objeto reglamentar las funciones del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal, y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia federal".

En su artículo segundo indica que "En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales".

---

(57) Incluía en la edición del Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. 1994. págs. 143-180.

les. Se promoverá y vigilará la observación de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas".

La nueva ley señala en su artículo tercero que "El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental".

Así tenemos que se creó el Consejo de Menores como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica y aplicará las disposiciones contenidas en la presente ley.

En su artículo sexto se señala la competencia del Consejo de Menores Infractores, el cual indica que "El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales en el artículo i de esta ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de sustención social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupan de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto como auxiliares del consejo.

La competencia del Consejo se sutirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo en consecuencia, conocer de la infracción y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aún cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores, ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social".

El procedimiento ante el Consejo de Menores tiene las siguientes etapas:

- I.- Integración de la investigación de infracciones;
- II.- Resolución inicial;
- III.- Instrucción y diagnóstico;
- IV.- Dictamen técnico;
- V.- Resolución definitiva;
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, protección, y de tratamiento el cual puede ser en internación y externación;
- VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;
- VIII.- Conclusión del tratamiento; y
- IX.- Seguimiento técnico ulterior.

El Consejo de Menores está integrado por:

- I.- Un Presidente de Consejo;
- II.- Una Sala Superior;
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- IV.- Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto;
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios;
- VII.- Los Actuarios;
- VIII.- Hasta tres Consejeros Supernumerarios;
- IX.- La Unidad de Defensa de Menores; y
- X.- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se derermine.

Esta nueva ley para el tratamiento de menores - infractores instituye una unidad de Defensa de Menores en su artículo 30 para la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y el Distrito Federal en materia común.

Efectúa dos tipos de defensa:

La defensa general.- Para defender y asistir a los menores en los casos de violación de sus derechos; y la Defensa procesal.- Para asistir y defender a los menores en las etapas procesales y también se defiende al menor en sus derechos en las etapas de tratamiento y seguimiento.

El menor puede ser defendido por el defensor - de oficio o por un abogado particular de su confianza, donde el defensor presta sus servicios gratuitamente y si interviene un abogado particular será a cuenta y costa del solicitante.

En esta ley se establece la figura del Comisionado, el cual debe proteger los intereses legítimos de las -- personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores es el representante de la sociedad, comprueba - el cuerpo del delito, (es el Ministerio Público en el Consejo de Menores).

El Comisionado tiene la facultad de poner a los menores a disposición de los Consejeros, cuando se haya comprobado su participación en la realización de la infracción tipificada como delito en las leyes penales.

En la nueva Ley, los menores de 11 años de edad no son considerados plenamente como infractores y salen de la competencia de los Consejos y de la ley penal y son sólo sujetos de asistencia social (DIF).

También en la defensa del menor se establece -- que los padres pueden participar en su defensa.

Otra innovación de esta ley, es el que mientras que no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser inocente. Donde establece en el artículo 36 las garantías mínimas que deberá tener todo menor bajo procedimiento en el consejo.

En el artículo 46 la ley es innovadora al establecer en el procedimiento de menores, al fijar que los padres o representantes legales del menor, cubran la garantía para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el menor. Para lo que se realiza una audiencia de conciliación, que se realizará dentro de los 5 días siguientes, si se llega a un acuerdo entre las partes, tendrá validez y tendrá efectos de título ejecutivo, para el caso de incumplimiento, y si no se llegaba a un acuerdo o el que se logró, no se cumple, el afectado puede recurrir a la vía civil para solicitar la reparación del daño. (Artículo 86).

La ley establece el recurso de apelación en su artículo 63 en contra de las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o dé por terminado el tratamiento interno, donde las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento, no serán recurribles. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días posteriores al momento en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada.

La nueva ley también contempla las siguientes formas de suspender o terminar el procedimiento:

En su artículo 73 contempla la suspensión, en el artículo 76 contempla el sobreseimiento, en el artículo 79 la caducidad.

También la presente ley contempla en su artículo 78 las órdenes de presentación, los exortos y la extradición.

Esta ley contempla las siguientes medidas para el tratamiento de los menores infractores:

- I.- Las medidas de orientación y de protección (artículo 96 y siguiente).
- II.- Las medidas de tratamiento externo e interno. (artículo 110 y siguiente).

Esta ley es innovadora al establecer en su artículo 120 y 121, la figura del seguimiento técnico del tratamiento, el cual se realizará por la Unidad Administrativa de Protección y Tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con el objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor. Donde la duración será de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste. Así que una vez que el menor sale del Consejo de Menores, o termina su libertad vigilada, se les sigue para vigilar que su medio externo no los afecte.

La propia Ley para el tratamiento de Menores infractores, establece en su artículo 122 que la edad del sujeto se comprobará con el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, y si no existiera se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que designe el Consejo y en caso de duda se presumirá la minoría de edad.



## 2.- El Tratamiento y la Prevención.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores nos señala que el tratamiento es la aplicación de ciertos sistemas o métodos especializados con la aportación de las diversas ciencias, técnicas, así como las disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para así lograr la adaptación social del menor (art. 110).

La misma ley clasifica al tratamiento en externo e interno, para comprender mejor esta clasificación debemos hacer mención de lo que la citada ley establece en sus artículos 111 al 119:

ARTICULO 111.- El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor -- con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

- I.- Lograr la autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.
- II.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano.
- III.- Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.
- IV.- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como lle

varlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia.

V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor, secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnico de diversas en los programas de tratamiento y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

ARTICULO 112.- El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I.- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustituidos, cuando se aplique el tratamiento externo.
- II.- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

ARTICULO 113.- El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustituidos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberá consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

ARTICULO 114.- El tratamiento en hogares sustituidos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vi-

da familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

ARTICULO 115.- Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituido.

ARTICULO 116.- Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

ARTICULO 117.- La unidad administrativa, encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferente de menores.

ARTICULO 118.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar-

en estos casos, serán:

- I.- Gravedad de la infracción cometida.
- II.- Alta agresividad.
- III.- Elevada posibilidad de reincidencia.
- IV.- Ambiente social criminógeno.

ARTICULO 119.- El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

En relación a la Prevención, Rodríguez Manzanera nos dice que "Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, - aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias - para un fin". (58)

La Ley de Menores Infractores le dedican en su Título Segundo un Capítulo único a la prevención y tratamiento de menores; veamos en seguida que es lo que dicho ordenamiento establece al respecto:

---

(58) Ob. Cit. p. 459.

## TITULO SEGUNDO

DE LA UNIDAD ENCARGADA DE LA PREVENCIÓN  
Y TRATAMIENTO DE MENORESCAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- La Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

ARTICULO 34.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por prevención general el conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y, por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones para impedir su reiteración.

ARTICULO 35.- La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, desempeñará las funciones que a continuación se señalan:

- I.- La prevención, que tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.

II.- La de procuración, que se ejercerá por medio de los Comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas -- por las infracciones que se atribuyan a -- los menores así como los intereses de la sociedad en general, conforme a los siguientes:

- a) Investigar las infracciones cometidas por los menores que le sean turnadas por el Ministerio Público, conforme a lo previsto en las reglas de integración de la investigación de infracciones de esta Ley.
- b) Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación le sean remitidos de inmediato.
- c) Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos.
- d) Tomar declaración al menor, ante la presencia de su defensor.
- e) Recibir testimonio, dar fe de los hechos y de las circunstancias del caso, así como de los instrumentos objetos y productos de la infracción, pudiendo al llegarse cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica.
- f) Intervenir, conforme a los intereses de

la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala Superior y los Consejeros, así como en la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se les apliquen.

g) Solicitar a los Consejeros Unitarios seguir en las órdenes de localización y presentación - que se requieran para la aclaración, esclarecimiento de los hechos materia del procedimiento.

h) Intervenir ante los consejeros unitarios en el procedimiento de conciliación que se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor y en su caso, los responsables solidarios y subsidiarios, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores.

i) Aportar en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyen al menor.

j) Formular los alegatos en cada uno de los casos en que intervengan, solicitando, la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que corresponda, y promover la suspensión o la terminación del procedimiento.

k) Interponer, en representación de los intereses sociales, los recursos procedentes, en los términos de la presente Ley.

l) Promover la recusación de los integrantes de

la Sala Superior y de los Consejeros Unitarios, cuando los mismos no se inhiban de co  
nocer, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento legal.

m) Poner a los menores a disposición de los consejeros, cuando de las investigaciones - realizadas se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada co  
mo delito en las leyes penales.

n) Velar por que el principio de legalidad, en el ámbito de su competencia, no sea conculcado, promoviendo que el procedimiento - se desahogue en forma expedita y oportuna.

III.- La de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial, eje  
cutar las medidas de tratamiento ordenadas - por los consejeros unitarios, reforzar y -- consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los Conseje  
ros en el desempeño de sus funciones.

IV.- La de carácter administrativo, que tiene -- por objeto la aplicación de los recursos hu  
manos, materiales y financieros necesarios - para el desempeño de las funciones propias - de dicha Unidad.

V.- Las demás que le competan de conformidad -- con la presente Ley y sus disposiciones re  
glamentarias y administrativas.



### 3.- Medidas de Orientación.

Las leyes para el tratamiento de menores infractores, que hemos venido comentado contempla ciertas formas de apoyo al menor tales como las medidas de orientación cuya finalidad es la de evitar que aquellos menores que han infringido la ley no vuelva a hacerlo. La ley para el Tratamiento de Menores de referencia en su artículo 97 nos señala ciertas medidas de orientación tales como la amonestación la cual es una advertencia que se se hace al menor infractor para inducirlo a que enmiende dicha mala conducta; el apercibimiento, que consiste en la exhortación que se ha ce al menor que ha cometido una infracción haciendole saber que en caso de reincidencia la medida empleada con el, será más rigurosa. La terapia ocupacional se traduce en el desarrollo de ciertas actividades tendientes a lograr la adaptación social del menor por medio de las actividades que --realicen, las que tendran fines educativos.

Otra medida de orientación es la formación que se le da al menor en los aspectos ético, cultural y educatico, ello con laparticipación de su familia, fomentando en él los valores de las normas morales legales y sociales; finalmente tenemos el desarrollo de actividades recreativas y deportivas con la finalidad de lograr su desarrollo inte---gral.

### 4.- Medidas de Protección.

De igual manera que las medidas de orientación las de protección tienden a lograr que el menor que ha comeme

tido alguna infracción correspondiente a algún ilícito tipificado en la ley penal no reincida.

De acuerdo con el artículo 103 de la misma ley mencionada las medidas de protección son: El arraigo familiar, el traslado al lugar del domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos automotores.

El arraigo familiar es la entrega que se hace del menor por parte de los órganos de decisión del consejo a sus padres o representantes legales, los cuales adquieren la responsabilidad de protegerlo, orientarlo y cuidarlo; de igual manera se comprometen a presentarlo a los centros de tratamiento que se le haya señalado con la advertencia de que no podrá (el menor) ausentarse del lugar de residencia, sin que previamente se le haya autorizado para ello por parte del Consejo.

El traslado al lugar donde se encuentra el domicilio familiar, ésta medida se traduce en la reintegración del menor a su casa o al lugar donde haya recibido asistencia personal de forma permanente respecto a sus necesidades más importantes así como las de tipo cultural y social, -- siempre y cuando ello no haya tenido influencia para su conducta infractora.

La inducción para que el menor asista a Instituciones especializadas de carácter público o privado en el primer caso recibiera la atención necesaria de acuerdo con la problemática que presente, dicha atención sera forma gr

tuita; en el segundo caso y a juicio del consejero respectivo el costo de la atención sera por cuenta del solicitante (padre, tutor o encargado).

La prohibición de asistir a ciertos lugares tiene como finalidad la de evitar que la asistencia a esos lugares influya de manera negativa en el desarrollo del menor en los aspectos biológicos, psicológicos y social del mismo.

#### 6.- La Readaptación del Menor.

Al hablar de readaptación del menor, debe entenderse ésta no únicamente el someter a un régimen correccional que tipifique las conductas lesivas para bien común, -- sino la actitud positiva que debe adoptar la sociedad en general, y en especial la familia del menor infractor, mismos que en ocasiones y en la mayoría de los casos se concierten en juzgadores y enemigos de los niños y de los jóvenes que han infringido las leyes, propiciando con su actitud la rebeldía y generando diversos complejos en los jóvenes, que derivan en reincidencia de infracciones cometidas.

"Tanto en los menores infractores, como en -- adultos delincuentes, predominan condiciones comunes de desgracia, de inferioridad social como la deficiencia mental - en diversos grados y las enfermedades mentales que son cau-

sa de inimputabilidad". (59)

Dadas estas condiciones, resulta indispensable el apoyo, sobre todo tratándose del menor, que requiere tanto económico como moral un infractor que se sabe rechazado por la sociedad y su propia familia al haber cometido un -- ilícito.

"Frecuentemente vemos que los políticos de diversos países hablan de prevención y readaptación social, y cuando están trabajando en estas materias y son interrogados acerca de lo que hacen y de los que logran en alguno de los dos aspectos, demuestran saber lo que es prevención, pero no realizan ninguna labor al respecto".

"Si se les interroga lo que hacen en materia de readaptación, no saben lo que es ésta, realizan propiamente labores penales en contra de los delincuentes y piensan que basta con talleres y escuelas dentro de la prisión para lograr la readaptación del sujeto, aunque esté privado del ejercicio de la libertad, no tenga buenas relaciones con su familia, no tenga maestros especialistas en inadaptados e infractores, ni el trabajo del interno, tomando en cuenta su reacción, es decir sus aptitudes e inclinaciones". (60)

---

(59) SOLIS Quiróga, Héctor. Código de Menores para la Prevención de Delitos, Revista Mexicana de Justicia No. 2, Vol. II. Abril-Junio, pág. 184.

(60) Idem. pág. 187.

Dado que la mayoría de los menores infractores, provienen de hogares desdichados y carentes de toda atención y amor, debe de rescatárseles de su antisocialidad mediante labores de protección y de educación, por lo que debiera capacitarse a quienes deben readaptarlos.

Resulta a todas luces contradictorio, que haya actitudes en el sentido de querer readaptar al menor, propugnando que debe laborar y obtener sus satisfactores económicos de una manera honrada, cuando en nuestro país al tratar de obtener un empleo remunerado, se solicitan constancias de antecedentes no penales, lo que impide a la persona que ha cometido el delito o infracción, en su caso readaptarse al medio social en que se desarrolla, trabajando en un empleo honesto.

El fenómeno de la mal llamada delincuencia juvenil, debe considerarse como una respuesta a los estímulos del medio social, por lo que el principal método de readaptación consistirá en intentar modificar a la sociedad misma.

El tratamiento dependerá no solamente de nuestra actitud frente al menor infractor, sino también de lo que se intente hacer en función del tratamiento, el cual variará dependiendo de las características de cada persona.

Es incuestionable que el menor tiene derecho a ser tratado por especialistas adecuados, debiendo el gobierno establecer los mecanismos que le permitan ser hombre de bien y satisfacer sus necesidades en forma socialmente aceptable.

Las principales formas de tratamiento que se -- aplican en el mundo, con respecto a los menores son las si-- guientes:

- Psicoterapia (individual o de grupo);
- El trabajo en su caso;
- Libertad vigilada;
- Probación;
- Hogar sustituto;
- Internamiento;
- Semilibertad.

Para efecto de considerar la forma de trata--- miento adecuado a cada caso en particular, debe realizarse un estudio criminológico adecuado que determine, el diagnós tico, recomendación del tratamiento y prognosis criminológic a.

Amén de lo anterior, existen otros criterios de clasificación para el tratamiento adecuado que son: sexo, edad, salud física y salud mental.

Estas características prioritarias de clasificac ión son básicas para el logro del tratamiento en menores - infractores, ya que en la mayoría de los países de Latinoa- merica se considera que con quitar a los menores antisocia- les del medio social y encerrarlos en un establecimiento, - se ha concluído la tarea a realizar.

Cuando en casos extremos se opte por el inter- namiento, considerando la privación de la libertad como un extremo, el tratamiento debe ser total, buscando la adapta- ción del menor a la vida en libertad, y no a la institu----

ción, como es la presentación que predomina.

Es importante, por lo tanto, que la institución de readaptación para menores, realice actividades culturales y recreativas como parte del tratamiento, ya que si se tiene ocio dentro de la institución, aumenta la ansiedad y el sentimiento de rechazo en el interno, provocando reincidencia en los ilícitos cometidos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la época Prehispánica, en nuestro país, ya se contemplaban a los menores infractores, los que fueron considerados como una carga, pues cuando la situación era difícil, y la conducta del menor era considerada como incorregible, el padre de familia tenía la facultad de venderlo, con la aprobación de la autoridad correspondiente; además de que con ello aliviaba un poco la crisis económica por la que ésta pasaba.

SEGUNDA.- Durante la Colonia existió un conjunto de disposiciones legales las cuales se encargaron de regular la conducta del menor, aunque existió cierta confusión, ya que todavía se encontraban vigentes varias leyes que se aplicaban simultáneamente.

TERCERA.- Posteriormente, en el México Independiente, surgieron varias leyes al respecto, y es entonces cuando se comienza a darle la importancia que requería la protección al menor, en aquel entonces es creada la Ley Sobre la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, conocida también como Ley Villa Michel, en honor a su más ferviente impulsor.

CUARTA.- Consideramos que no se debe llamar delincuentes a los menores que han transgredido la ley penal ya que más que menores delincuentes son niños que la mayoría de las veces se encuentran en el total abandono tanto moral como material, y que al cometer alguna infracción, con ello-



nos estan haciendo saber que existe una inadaptación al medio social en el cual se desarrollan.

QUINTA.- Los aspectos biológico, fisiológico, psicológico así como el sociológico son de los considerados como los principales factores internos llamados endógenos, que influyen de manera determinante en las infracciones cometidas por los menores.

SEXTA.- Los factores exógenos, que son los externos, llamados también sociales, son de una gran importancia, ya que provocan la realización de infracciones por parte de los menores de edad. La desintegración familiar, el maltrato que reciben en el hogar así como la pobreza extrema contribuyen y derivan secuelas de conducta antisocial tales como el alcoholismo, la drogadicción y la farmacodependencia; una vez que se rompe el vínculo familiar que los unía a su hogar, se ven obligados a sobrevivir en las calles ("niños de la calle") realizando actividades como payasitos, boleros, limpiaparabrisas, tragafuego, y por ello carecen de una dirección y orientación, por lo que en esa situación llegan a realizar conductas consideradas como antisociales.

SEPTIMA.- Otro factor externo es el socio-económico, factor importante que influye en la supervivencia del ser humano, por ello la carencia de medios económicos suficientes de origen a la comisión de infracciones por parte de la niñez, sobre todo en la clase media y baja en donde existen grandes núcleos familiares en donde el presupuesto familiar no es suficiente para cubrir sus necesidades más elementales.

OCTAVA.- La existencia de menores infractores es una clara muestra del deterioro de la estructura familiar que es el lugar en donde el niño debe tener apoyo, tanto personal como emocional, la conducta de éstos menores es una -- respuesta negativa que dan ellos a las incongruencias y condiciones del mundo en el cual se desarrollan.

NOVENA.- De lo estudiado en nuestro trabajo - deducimos que tal vez la solución al problema de los menores infractores se encuentra no solamente en conocer las causas, ni mucho menos de manera aislada en crear diseños de procedimientos especiales para tratar al menor de edad que llegue a incurrir en infracciones, sino en la creación de un plan nacional de prevención de estas conductas, el cual abarque de manera integral los aspectos que determinen la formación positiva del menor, por ejemplo entre otros, los que fortalezcan a la familia, un replanteamiento de los sistemas educativos actuales, la organización del tiempo libre fomentando actividades deportivas y recreativas, aunado a lo anterior -- llevar un estricto control de los programas tanto de radio - como de televisión así como de las publicaciones que ellos - leen, eliminando o evitando todo mensaje que implique violencia o incitación a hábitos nocivos.

DECIMA.- De todo lo expuesto consideramos que es de vital importancia la participación de toda la sociedad en su conjunto, es decir de padres de familia y autoridades - para que con el apoyo de las Instituciones competentes, lleven a cabo acciones y actividades concretas, las que ayuden a disminuir la comisión de infracciones por parte de los menores de edad, ya que éstos son los hombres en etapa de formación y sobre todo son el futuro de la nación.

## BIBLIOGRAFIA

- CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. México 1991.
- CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992.
- CENICEROS, José Angel y Luis Garrido. La Delincuencia Infantil. Ediciones Botas México, 1936.
- CUELLO Calón Eugenio. Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- GARCIA Del Real, Eduardo. Los Peligros del Alcohol. Editorial México-Madrid. España, 1982.
- GARCIA Ramírez, Sergio. La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano. Editorial UNAM. México, 1981.
- GONZALEZ De La Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.
- GUERRA Guerra, Javier. El Alcoholismo en México. Editorial-Fondo de Cultura Económica. México, 1977.
- GONZALEZ Del Solar, José. Delincuencia y Derecho de Menores. Editorial de Palma. Buenos Aires, Argentina. 1986.
- HERNANDEZ López, Aaron. Manual de Procedimientos Penales. - Editorial Pac, S.A. México, 1985.
- LEMUS García Raúl. Derecho Romano. Compendio. Editorial -- Limusa, México, 1979.
- JIMENEZ De Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. -- Editorial Lozada. Buenos Aires, Argentina 1964.
- LLANES Briceño, Jorge. Drogas y Falacias. Editorial Concepto, S.A. México, 1982.
- \_\_\_\_\_. Crisis Social y Drogas. Editorial - Concepto, S.A. México, 1982.

- MADDEN, J.S. Alcoholismo y Farmacodependencia. Editorial Manual Moderno S.A. México 1986.
- MARQUEZ Piñero, Rafael. Derecho Penal Parte General. Editorial Trillas, S.A. México 1990.
- PAVON Vasconcelos, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Parte-  
General. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.
- PORTE Petit, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de  
Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A. México, 1983.
- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa, S.A. México 1987.
- \_\_\_\_\_. La Delincuencia de Menores. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
- SANCHEZ Galindo, Antonio. La Delincuencia de Menores en Mé-  
xico. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM México, 1959.
- SOLIS Quiroga, Hector. Los Menores Inadaptados. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- SOUSTELLE, Jaques. "La vida Cotidiana de los Aztecas en Vis-  
peras de la Conquista". Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984.
- TOCAVEN, Roberto. Elementos de Criminología Infanto-Juvenil. Edicol, México, 1979.
- VELA Treviño, Sergio. Antijuricidad y Justificación. Editorial Trillas. México, 1986.

#### HEMEROGRAFIA

- BIALOSTOSKI de Chazán, Sara. Estudio Jurídico de los Niños -  
Ilegítimos, Huerfanos y Abandonados desde el México Prehis-  
pánico hasta el siglo XX. Revista de la Facultad de Derecho.  
t. XXIII, números 91-92, Julio-Diciembre, 1973.
- CAVA Garcia, Luis. "El Cine y la Radio en el Problema de la  
Delincuencia Juvenil y la Censura". Revista Criminalia. Año-  
XIX. No. 6 México, D.F., 1953.

REYES, Alfonso. "La Familia". Revista Mexicana de Derecho Penal. Epoca IV. N<sup>o</sup>. 21. Julio-Septiembre, México, 1976.

SOLIS Quiroga, Hector. "Situación Procesal de los Tribunales para Menores". Revista Criminalia. Año XXV. Núm. 7. México - 1959.

ZAFFARINE, Raúl. "Alcoholismo". Revista Criminalia No. 6 30- de Junio de 1965.

#### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México 1995.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero -- Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.- Editorial Porrúa, S.A. México 1995.

Ley del Seguro Social. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y disposiciones Complementarias. Editorial -- Porrúa, S.A. México 1995.

Ley Federal del Trabajo. Comentarios y Jurisprudencia. Lic.- Juan B. Clíment, Beltran. Editorial Espige, México, D.F. -- 1993.

#### DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1993.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Driskill, Buenos Aires, Argentina. 1989.

Enciclopedia Temática Andromar. Ediciones Oceano, S.A. Barcelona, España 1994.